



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Asqui Lopez, Mcklein Scoot (orcid.org/0000-0002-3655-8909)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre Roxana Lopez Rodríguez quien en todo el trayecto de mi carrera universitaria me apoyo con sus consejos guiándome así en el mejor camino. A mi padre Marlon Asqui Cruz quien me enseñó a superar todos los retos que se me atravesaba en el camino de la carrera. A mi hermano Brian Asqui Lopez quien me guio a trazar mis proyectos y metas para lograr todos los objetivos que me proponía.

Agradecimiento

Agradezco a todos los profesionales que conocí en el trayecto de mi carrera universitaria quienes me compartieron sus conocimientos y me ayudaron a formarme como un excelente profesional. Así también quiero agradecer a mi mentor el Dr. Pedro Santiesteban Llontop quien me guio a trazar los mejores objetivos para mi trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de Tablas..... | v |
| RESUMEN. | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I.INTRODUCCIÓN. | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA. | 12 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 12 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 13 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 15 |
| 3.4. Participantes | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 16 |
| 3.6. Procedimiento | 17 |
| 3.7. Rigor científico | 18 |
| 3.8. Método de análisis de información..... | 18 |
| 3.9. Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V.- CONCLUSIONES..... | 45 |
| VI.- RECOMENDACIONES | 46 |
| REFERENCIAS..... | 1 |
| ANEXOS | 7 |

Índice de Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla N° 1 Matriz de categorización | 14 |
| Tabla N° 2 Cuadro de participantes del escenario de estudio..... | 15 |
| Tabla N°3 Validación de Instrumentos | 16 |
| Tabla N° 4 Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación..... | 17 |

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar de que forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú. Por lo cual a través de diversos estudios descriptivos respecto a 'artículos científicos', 'doctrinas', 'normas' y 'acuerdos plenarios'. Donde los instrumentos aplicados revelan información descriptiva, analítica e inductiva. Como resultado, se hallaron varias consideraciones e investigaciones de las cuales fueron incorporadas en este proyecto de investigación.

La prueba es un conjunto de reglas que rigen la admisión, el sometimiento, la admisión y la valoración de los diversos medios que son utilizados para llevar al juez a la convicción de los hechos de interés para el juicio. Durante la investigación, se llegó a la conclusión que la prueba y el principio de razonabilidad son elementos importantes ante el proceso del adolescente infractor, ya que con estos elementos podremos ver la afectación psicológica del adolescente y la medida socioeducativa correspondiente.

Palabras clave: Prueba, principio de razonabilidad, medidas socioeducativas, afectación psicológica, reincidencia.

ABSTRACT

The objective of this research Project is to analyze how the evidence and the principle of reasonableness determine the socio-educational measure of hospitalization of the adolescent offender in Peru, through various descriptive studies regarding 'scientific articles', 'doctrines', norms and ' plenary agreements'. Where the applied instruments reveal descriptive, analytical and inductive information. As a result, several considerations and investigations were found, of which they were incorporated into this research project.

The evidence is a set of rules that govern the admission, submission, admission and assessment of the various means that are used to lead the judge to the conviction of the facts of interest for the trial. During the investigation, it was concluded that the proof and the principle of reasonableness are important elements in the process of the offending adolescent, since with these elements we can see the psychological affectation of the adolescent and the corresponding socio-educational measure.

Keywords: Test, Principle of reasonableness, socio-educational measures, psychological affectation, recidivism.

I.INTRODUCCION. -En relación a la **aproximación temática**, debemos hacer un énfasis de la importancia e influencia a **nivel internacional** de la responsabilidad de los adolescentes infractores y el incremento de los actos ilícitos, donde se presentan en países como Colombia, México, Venezuela y argentina, países que no tienen regulado un sistema de control que previenen la reincidencia de los adolescentes infractores, si bien tenemos entendido que existe centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes dispuestos por el estado como una medida socioeducativa, es así que se pone en evidencia la carencia de un programa de seguimiento después del internamiento del adolescente infractor, un programa de ayuda que evalúe el trayecto del adolescente fuera del centro de reformatión para así tener un mayor control y prevenir su reincidencia.

En la actualidad ver a un adolescente realizando un acto ilícito es algo común, donde la falta de madurez, criterio y razón lo exime de su responsabilidad legal, donde el estado al ver este tipo de sucesos opto por ejecutar medidas socioeducativas para los adolescentes infractores que infringen la ley, medida puesta para poder parar la delincuencia en la sociedad.

Asimismo, a **nivel nacional** tenemos la normativa peruana que regula los parámetros legales, protege los intereses y el desarrollo del adolescente infractor con normativas especializadas para la reintegración a la sociedad, con un proceso especial para aquellos adolescentes que cometan actos ilícitos dolosos de gravedad, sean procesados para su internación y rehabilitación en un centro juvenil.

Por lo consecuente escrito a párrafos anteriores de la investigación, es importante llegar a una finalidad y dar solución al problema, comenzando con la **formulación del problema**, comenzando con la delimitación como el **problema general** ¿ De qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022?, y como **objetivo específico 1:** ¿ De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación?, y como **objetivo específico 2:** ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor?

Ahora siguiendo la investigación se proseguirá con la **justificación teórica**, donde se analizará las diferentes perspectivas teóricas que conllevan el tema en general, donde se llegara a un entendimiento general para así poder dar solución al problema que tenemos, asimismo debemos tener en cuenta que el problema posee una **justificación práctica**, donde se interpretara las distintas investigaciones ,de las medidas socioeducativas que utiliza el estado para prever la reincidencia de los adolescentes infractores y como ultimo tenemos una **justificación meteorológica**, donde se evidencia que la presente investigación es de enfoque cualitativo , donde se aplica el análisis de fuentes documentales para la recopilación de la información relevante como lo son las revistas indexadas de ámbito nacional e internacional.

Con la finalidad de así poder cumplir con los parámetros exigidos para la investigación, se configura lo siguiente objetivo **general: general**: Analizar de qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022, **como objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación, posteriormente como **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor.

En ese sentido, como **contribución** lo que buscamos con esta investigación, es que se implementen nuevos parámetros de evaluación a los adolescentes infractores en la determinación de la medida socioeducativa de internación, evaluando el daño psicológico del adolescente y como esta afecta en sus acciones y pensamientos e implementar un programa de seguimiento fuera del centro de rehabilitación, teniendo así un control de las actitudes y acciones de los adolescentes que se reintegran a la sociedad, evitando así la reincidencia de estas acciones.

De igual manera, la **relevancia** de la presente investigación, es la de evaluar nuevos criterios de formación y rehabilitación para detener los actos ilícitos realizados por los adolescentes, donde la importancia en este tipo de casos es que el gobierno tenga una mayor eficacia al momento de evaluar

psicológicamente a los adolescentes infractores que salen de un centro de rehabilitación para así tener un mayor control y seguridad de que no vuelvan a incurrir con este tipo de actos que perjudica a la sociedad.

Por lo consecuente es preciso señalar que tenemos como **Supuesto general**, Se analizó que para determinar la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor se proceda a través de la prueba y el principio de razonabilidad mediante la prueba como elemento probatorio en el proceso y el principio de razonabilidad, como principio garantista del debido proceso y la de la protección de los derechos fundamentales. Como **Supuesto específico 1**: Se demostró que a partir de la evaluación psicológica se determina la medida socioeducativa valorando la gravedad del hecho ilícito ya que cuestionarían la responsabilidad del adolescente infractor y el daño psicológico del menor categorizando un criterio razonable y así dictaminar la medida más correspondiente con la finalidad de reinsertar al menor a la sociedad. Como **Supuesto específico 2**: Se determinó que la inspección judicial y el criterio de ponderación establecen la medida socioeducativa de internación para el infractor, ya que la inspección judicial se basa en reconocimiento de los hechos y la gravedad de la acción, asimismo el criterio de ponderación adecuada la aplicación de la norma, ante el proceso, para que el juzgamiento sea de acuerdo a ley.

II. MARCO TEÓRICO. – En relación a los trabajos investigados con anterioridad, es necesario mencionar que el investigador recopiló información fehaciente y actualizada con bases suficientes para así poder desarrollar la investigación que se le da al presente estudio.

En cuanto a los **antecedentes internacionales**, es importante resaltar la investigación de las reformas legales y la proyección en las que basa los autores. En este sentido, Castro (2021), señala que se pretende dar cuenta del reconocimiento y fundamentos del derecho a la ejecución de la sanción privativa de libertad especial, e identificar las consecuencias concretas que tiene el **principio de razonabilidad** en la etapa de ejecución sobre las medidas socioeducativas. (p.5). En este sentido se cuestionará las acciones cometidas de los adolescentes y los parámetros de juzgamiento en los que estarían establecidos, donde se manejaría en dos principales criterios, la responsabilidad y la realidad de los hechos donde hace referencia que la normativa valora la responsabilidad del adolescente y como esta puede ser afectado a futuro sin una capacitación o un centro de rehabilitación.

De la misma forma Alonso, (2019), establece que en el momento de ejecutar la acción ilícita y esta no tuviera la capacidad de comprender la gravedad de la acción o de determinarse de acuerdo a la comprensión del adolescente, demostrando la inmadurez psicológica o trastorno mental demostrados por una **evaluación psicológica**. (p.13). Es así donde se hace mención la responsabilidad del adolescente infractor y la medida socioeducativa, donde resalta la falta de conciencia y madurez que existe en los adolescentes y la manera en cómo se determina la medida socioeducativa que le correspondería por la acción ilícita que cometió, puesto que los adolescentes aún están en un crecimiento cognitivo y moral, es así que para la determinación de la afectación psicológica que tendría el adolescente, se tendría que evaluar psicológicamente, educativamente y el entorno familiar en el que pertenece, evaluando así factores que haya podido influir al adolescente a cometer este tipo de acciones ilícitas.

Asimismo, Alonso, (2019), señala que el Estado creará instituciones de régimen cerrado donde se deberán llevar a cabo programas de rehabilitación para los adolescentes infractores, en lugares que dispongan con criterios como la edad, madurez mental, salud mental y otros factores que garanticen la eficacia de las medidas correctivas y de rehabilitación adoptadas (p.14).

Desde la posición de Molina, (2017), menciona que para poder identificar el sistema penal del adolescente se maneja dos concepciones, el modelo comunal y tutelar las cuales son evaluados por el **criterio de ponderación**. (p.4). Como primer punto veremos el modelo comunal que hace referencia de las actividades infractoras que realiza el adolescente infractor la cual no son solucionadas vía judicial, sino más bien por un proceso especial donde se ven las medidas socioeducativas, es decir que el estado prioriza el interés superior del adolescente como principal criterio, optando así por interponer medidas socioeducativas para la evaluación, rehabilitación del adolescente y así pueda reintegrarse a la sociedad. Por otro lado, el modelo tutelar, hace referencia de la imposibilidad de atribuir alguna responsabilidad penal al adolescente, ya que no puede ser considerado como sujeto de derecho, sino como un objeto del mismo, donde ponen en objeto de discusión el ambiente en el que vive el menor y buscar soluciones a las situaciones irregulares en la que pueda vivir.

Por su parte, en España, Lozano (2020), menciona que el sistema de atenuación de penas para jóvenes de hasta 20 años, obliga a que un juez aplique una sanción juvenil siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes: inmadurez social, psicológica y moral propia de un menor y tipo de delitos propios de un joven, basándonos en los criterios de la **inspección judicial** correspondiente a la acción ilícita. (p.6). Es así que podemos observar que la inimputabilidad que tienen los adolescentes infractores genera una gran ola de delincuencia, cuando los intervienen justifican sus acciones por el hecho de ser menores de edad, la falta de desarrollo y de responsabilidad, aunado a ello vemos que a base de la inspección judicial podemos reconocer la gravedad del hecho ilícito y la situación en la que se realizó, garantizando así una medida socioeducativa de internación rehabilitando al adolescente infractor y priorizando su desarrollo cognitivo.

Asimismo, haciendo referencia a las investigaciones realizadas a **nivel nacional** mencionamos a Albuquerque, (2017), hace referencia a los índices de reincidencia que requieren no solo de la observancia de las medidas sociales y educativas, sino también esfuerzos activos que ayuden a prevenir las acciones ilícitas que protejan a la sociedad. También se debe enfatizar que las medidas no privativas de la libertad deben preferirse en caso de las acciones lícitas de menor gravedad basados en el **criterio de necesidad**. (p.52). Según el autor

señala que los adolescentes infractores que cumplen una medida socioeducativa, tienden a no reincidir a los mismos actos, basados en programas de rehabilitación que ayudan al adolescente a reintegrarse a la sociedad, ya que el objetivo de esta medida es lograr el bienestar priorizando la libertad sobre la privativa de libertad, utilizando el criterio garantista de necesidad que ayuda a la correcta evaluación y proceso, utilizando las medidas socioeducativas para la corrección del adolescente infractor.

Según Salcedo, (2022), señala que una de las causales de la delincuencia juvenil se da desde la familia ya que esta incide en el desarrollo psicológico del menor, al igual que en el ámbito primario de la formación personal y hace que el menor de edad tenga criterios erróneos de lo que es bueno y malo, lo cual genera que pase a infringir la ley y así convertirse en un delincuente reincidente. (p.20). Existen ciertas cuestiones para que los adolescentes infractores desarrollen este tipo de pensamiento una de las principales es la desintegración familiar y la delincuencia que existe a sus alrededores de su hogar, tomando así este tipo de sucesos como acciones que dañan el desarrollo del menor y causan alteraciones a su desarrollo.

Asimismo, Gómez, (2017), menciona que los menores que cometen actos ilícitos son causados por factores aledaños a la familia y la educación, es donde el estado al ver este tipo de situaciones, implica evaluar e incorporar al adolescente a un centro de rehabilitación siempre y cuando el acto ilícito sea de gravedad y así mediante medidas socioeducativas corrijan este tipo de conductas irregulares del adolescente (p.12).

Como expresa Buil y Buron, (2018), menciona que las iniciativas pedagógicas estarán conectadas al desarrollo del aprendizaje y control que se produce en el propio entorno social y familiar del adolescente, prestando especial atención en las normas parentales que se utiliza en la familia, ya que estas son las principales fuentes de la tipología de los delitos y su vinculación con las conductas alterables. Como se mencionó, una gran proporción de los menores infractores carecen de una crianza adecuada, y esto ciertamente está relacionado con este aspecto del trabajo familiar y su involucramiento en la implementación de estas medidas, como un factor importante en el cuidado y protección (p.14).

Por otro lado, Molina, (2017), nos señala que la **prueba** se hace cargo de la certeza del conocimiento de los hechos que le asiste a la decisión judicial, donde hace referencia que la prueba es aquel elemento que nos ayuda a averiguar la veracidad de los hechos en materia probatoria donde puede darse por relatos, fotos, videos, huellas, etc., donde se tiene como finalidad poder sancionar con la carga de la ley penal correspondiente según el hecho ilícito (p.8).

Desde la óptica de Viale, (2017), expresa que la aproximación de la construcción de la decisión de suficiencia de la prueba en materia penal, es la valoración de la misma como un elemento importante y factible para el proceso que identifica los hechos en materia de investigación y las agravantes que esta conlleva donde, de cierta forma estas pueden categorizar la gravedad (p.12).

En tal sentido Neira, (2016), sostiene que mediante las pruebas se puede identificar la gravedad del delito y las circunstancias en las que pudo actuar el actor, donde a partir de estos elementos podremos juzgar en casos la acción es de gravedad, donde conllevaría a una mayor sanción o pena. (p.8). Asimismo, la prueba debe de tener un estándar de veracidad, para que cuando se realice el proceso, esta no esté en juzgamiento si es válida o factible utilizarlo como un medio probatorio.

Según Espinoza, (2019), argumenta que el estándar de la prueba en el proceso especial está constituida a una valoración distinta para que así esta factible, entendemos que las pruebas tienden a tener un diferente sistema de valoración según el proceso en que se conlleva. (p.9). Es así donde mencionamos que la prueba en materia civil y penal, no tienen el mismo umbral de suficiencia probatoria para así poder consignarlo y tener una mayor relevancia en un proceso, dado que, en materia penal, esta debe tener una mayor certeza y veracidad, donde así se podría decir que el juez solo podrá condenar al acusado, cuando este no haya duda razonable del caso.

Según Caro, (2018), hace mención que el principio de la **razonabilidad** como límite en la afectación y como criterio determinante ante las sanciones, refiere que el sistema se utiliza en los procesos donde se ha o no transgredido un derecho fundamental y del debido proceso de la persona, aunado a ello Datmeir, (2016), menciona que este principio tiene como finalidad la de establecer criterios razonables en el proceso cuando se transgreda o se haya

valorado de manera injusta algún fundamento es ahí donde se maneja un parámetro para que el ente competente, pueda determinar si las medidas que optaron son adecuadas al caso (p.6).

Según Zhang, (2017), refiere que los delitos cometidos por niños abandonados cada vez son más frecuentes y los delitos viciosos cada vez más, según los datos de muestreo pertinentes, los tipos de delitos cometidos por niños abandonados principalmente fueron hurto, robo, apoderamiento forzoso, lesión intencional, grupo riña, y delito de provocación, puesto que estos niños están sin una influencia de orden y control, lo cual esto ocasionaría este tipo de actos, donde los estado no regula programas que en verdad ayuden a estos niños para su reintegración hacia la sociedad (p.88).

De acuerdo a Moratto, (2021), con su investigación menciona que el principio de razonabilidad en las restricciones del descubrimiento probatorio describe el criterio razonable que utiliza para el adecuado equilibrio de las medidas legales, donde al momento de su aplicación esta no tenga alguna irregularidad ya que el principio está regido con un elemento definidor y razonable referente a la intervención penal de acuerdo a las medidas restrictivas y asegurando que la sanción que se le interpondrá al actuar delictivo no exceda los límites razonables, donde de cierta forma esta determinaría un cambio ante las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores, priorizando el criterio del interés superior del menor garantizando su reintegración a la sociedad (p.13).

Desde el punto de vista de Guerez, (2017), refiere algunas consideraciones sobre el principio de razonabilidad en las normas penales, donde nos menciona que la aplicación del principio se da por el manejo desproporcional e irracional de las medidas que se optan en un proceso, causando así una alteración en las interposiciones de penas o sanciones (p.8).

Desde el criterio de Sosa y Lozano, (2016), hace referencia de los adolescentes infractores en España, son una gran problemática para el estado ya que representan una gran masa de actos ilícitos, donde las principales justificaciones que se observa es la falta de responsabilidad. (p.7). Hacemos mención que los adolescentes infractores pertenecen a un código especial de juzgamiento donde son determinados con medidas socioeducativas que ayuden al adolescente a la reintegración como un ciudadano de bien, los principales

factores para pertenecer a este tipo de criterios es la carencia de la responsabilidad total de sus acciones debido a ser menor de edad, derivados por la falta de educación y desarrollo social, como podemos presenciar el estado prioriza la educación del adolescente infractor optando con determinar medidas socioeducativas categorizadas por la gravedad del hecho ilícito.

La imputabilidad penal de los menores, siempre ha sido una gran cuestión para los delitos con mayor gravedad y saber si el menor conoce las consecuencias de su actuar, es donde el autor Camara, (2015) refiere que el código penal recolecta las causas por las cuales ciertas acciones se exime de su responsabilidad, es donde ahí que el código penal pone un parámetro de edad donde regula que los menores de edad en el rango de 14 a 18 son inimputables de sus acciones ilícitas. (p.12). Es donde hacemos presente que la normativa los exime de cualquier responsabilidad, pero también se cuestiona sobre la sobre mentalidad y moral que puede tener el menor al cometer el hecho ilícito, es ahí donde se evidencia el daño cognitivo que presentaría el adolescente y como el gobierno regularía normas para detener con esta ola de actos que perjudican a la sociedad, protegiendo la integridad física y mental del adolescente.

Según Ventura, (2017), nos menciona que el tratamiento informativo de los actos ilícitos cometidos por menores, en la actualidad es el problema más común dentro de la sociedad y es más cuando existe una normativa que no evalué el estado mental del adolescente infractor fuera de los centro de rehabilitación como una medida garantista donde esto genera un mayor índice de criminalidad de menores en la sociedad donde es más difícil erradicar este tipo de hechos(p.8).Es así que una normativa que regule y pare este tipo de actos con una mayor sanción, así observamos que este tipo actos delictivos se hacen más frecuente y hacen abuso de las normas de juzgamiento donde, por el hecho de ser menores se eximen de la responsabilidad, en este tipo de situaciones deben hacerse exámenes de responsabilidad, para saber si el menor estaba consiente del daño y las consecuencias que causó su acción delictiva .

El autor Buil, (2018), hace referencia que el perfil sociodemográfico y Delictivo de los Menores Infractores, donde nos hace mención sobre que, los menores de 18 años son descritos como personas inimputables ya que pertenecen al periodo de crecimiento, pero también sobre la responsabilidad y la

mentalidad que tienen los menores al conllevar los actos delictivos (p.12). Donde se hace presente que la conducta delictiva se da a base a la relación que tiene la persona con su familia y por el entorno en el cual vive, es donde estas son las principales características que tiene el menor y por el cual son inimputables en el caso de tener un delito de mayor gravedad, el cual al no saber los hechos se entiende que la prueba es un elemento primordial que ayuda a saber la cuestión del delito y las circunstancias en las que ocurrieron para así saber la gravedad del delito ya que al conllevar un delito de mayor gravedad estaríamos en un acto que conlleva una mayor responsabilidad y mayor mentalidad en donde en este punto juzgaríamos sobre la responsabilidad del menor.

Desde la óptica de Paredes, (2021), menciona que a lo largo de los años los menores de edad se aprovechan de las regulaciones que da el estado al ser inimputables, ya que según los márgenes de delincuencias que se realiza el estado, la mayoría pertenecen a menores, donde al no ser sancionados reinciden a cometer estos mismos actos ilícitos, donde así el estado debería brindar, talleres de concientización para los menores y programas de ayuda. Ahora al entrar en la calificación del acto ilícito doloso, tendremos que visualizar como principal punto la condición del menor, la acción del menor, pero como punto de partida tendremos a la prueba, donde esta nos demostrara la gravedad del hecho ilícito cometido y si la acción se realizó de manera propia es decir por una sola persona o de manera conjunta donde a partir de estos elementos podríamos juzgar si la acción realizada, entraría a una mayor medida socioeducativa (p.17).

De acuerdo a Pérez, (2021), en su investigación refiere que el principio de proporcionalidad y **razonabilidad** en la individualización de la fundamentación de la sentencia, menciona que existe un grado de racionalidad en los procesos donde se observa una mayor desproporción en las medidas socioeducativas en los adolescentes que conllevan actos ilícitos de gravedad, es así que gracias a este principio nos permite controlar y poder determinar las injerencias directas o indirectas que existen en el proceso, asegurando y protegiendo los derechos fundamentales y la del debido proceso de las personas juzgadas, donde la regulación e interposición de la pena o sanción no exceda el límite permitido (p.12).

Para poder concretar con la investigación, haremos referencia con el **primer enfoque conceptual** de la presente investigación, donde mencionamos

como la prueba puede ser un gran factor indispensable en la determinación de la sanciones o medidas socioeducativas y que el principio de razonabilidad protege de las irregularidades que se pueden realizar en el proceso y de las vulneraciones de nuestros derechos.

Asimismo, el **segundo enfoque conceptual**, se refiere a la evaluación psicológica, como un medio probatorio, donde veremos la gravedad del daño cognitivo del adolescente infractor y las circunstancias de los hechos en las que pudo a ver sucedido, donde partiremos de este factor para así poder determinar una medida socioeducativa correspondientes para así poder garantizar la reintegración a la sociedad del adolescente como un ciudadano de bien.

Finalmente, como **tercer enfoque conceptual**, es el principio de razonabilidad y su utilización en los procesos, donde este principio actúa como un regulador de las sanciones, medidas socioeducativas y penas irregulares donde se hace uso en los casos de uso excesivo de las normas legales donde estas puedan transgredir los derechos fundamentales.

III. METODOLÓGIA. - El actual estudio plasmara la dirección metodológica que tiene realizando una investigación con el mesurado objeto de analizar la inimputabilidad de los menores, donde de acuerdo a las investigaciones encontraremos diversas posiciones quienes se encuentran de acuerdo con las normativas vigentes o quienes cuestionan la propia normativa, siendo este la base principal en la que se sustentara de los resultados obtenidos.

La misma cuenta con un **enfoque cualitativo**, ya que trata sobre posiciones o conceptualizaciones ontológicas, de la realidad material. Para Defenso, (2007), este tipo de enfoques comprenden y desarrollan los conceptos, a partir de pautas y los conceptos investigados, así tienen un diseño de investigación flexible, donde se estudiará la realidad en su contexto natural, interpretando las diferentes posiciones de los investigados y así recabar una mayor variedad de fundamentos (p.2).

Del mismo modo, entendemos que existen dos enfoques los cuales son: cuantitativo y cualitativo, donde están basados en sus propios tipos de investigaciones, en relación al conocimiento y la realidad. De acuerdo a Hernández, (2014), existe una gran diferenciación entre estos dos enfoques ya que el cuantitativo se basa en las obras donde el conocimiento debe ser objetivo y que se debe generar a partir de un proceso deductivo, con un análisis estadístico, mientras que el enfoque cualitativo, es basado con el pensamiento y posiciones de los autores, sobre los temas a investigar donde a relación a este tipo de enfoques se entiende que es inductivo dado que se utiliza la recolección de datos para así poder desarrollar y resolver las cuestiones en la investigación, ya que considera que la realidad se modifica constantemente (p.2).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto de investigación, tiende a ser una **investigación básica**, donde este tipo de investigaciones, no pretende dar respuesta a situaciones comunes sino a una investigación específica o un estudio en concreto, ya que este tipo de investigaciones son aplicadas para investigaciones más amplias, según este estudio se ha perfeccionado para adquirir las categorías como la de la prueba y el principio de proporcionalidad en los procesos.

Según el diseño de la investigación, se empleará, la **teoría**

fundamentada, puesto que se investigará el tema en concreto, y hallará una razón como resultado de la investigación en cuestión, a partir del análisis y la recolección de datos en diversas fuentes, donde este tipo de investigación es muy rigurosa en cuanto a la investigación cualitativa ya que permite que, a través de procesos metodológicos se hallen características y clasificaciones mediante el análisis de documentos.

Como consecuencia del presente artículo, cuenta con el **nivel de investigación descriptivo**, ya que tiene como finalidad el de desarrollar todas las características de la investigación, donde se describe diferentes marcos normativos a nivel internacional y nacional, para identificar e interpretar desde múltiples ópticas y distinguir si la normativa penal está proyecta un buen camino hacia la tranquilidad de la sociedad.

Cabe señalar, que, en este artículo, no existe ningún tipo de manipulación a la información, ya que lo que realizo es la búsqueda de información de múltiples autores, fijándose en describir cada argumento de diferentes autores y de diversas nacionalidades.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Antes de observar este subcapítulo, es muy importante detallar y delimitar las categorías utilizando el método cualitativo, para así poder llegar a conclusiones coherentes, donde expresen la idea central de la investigación.

Las subcategorías, trabajando como delimitantes ante los estudios y análisis de los documentos, donde se pueden desarrollar de dos maneras tanto inductivas, como deductivas, las inductivas reúnen los conceptos ya categorizados, donde así se utilizan para formar una idea, mientras que las inductivas, se basa en las diferentes fuentes, donde se deducen las categorías para así desarrollar una investigación.

Siguiendo con la investigación de categorías, tenemos como **categoría 1**: la prueba, está definida como todo conocimiento, donde puede ser cierto o probable, sobre un hecho, donde este medio ingresa como un medio de prueba factible para el juzgamiento de una persona que se le acusa de cometer un hecho delictivo, donde puede ser el actor principal o la secundaria, donde con la prueba se identificaría y determinaría la cuestión y cómo sucedieron los hechos.

Por las características que mantiene esta categoría se subdivide en dos

partes, donde observamos la evaluación psicológica y la inspección judicial, donde en primer punto hablaremos de la evaluación psicológica, es el medio de prueba más antiguo, relación a los procesos jurisdiccionales, ya que con la declaración y evaluación del actor podemos saber cómo sucedieron los hechos y como esta afecto psicológicamente, donde debemos entender, que este tipo de pruebas en materia penal, no resultaría con la totalidad certeza, para llevar así con esta aun juzgamiento justo. Como otro punto tenemos la **inspección judicial**, la inspección judicial es el medio de prueba más certero para el inicio del proceso de un delito, ya que este se basa en la examinación del estado del actor que cometió el delito y también el lugar donde sucedieron los hechos y la brutalidad con la cual se pudo a ver realizado el acto delictivo.

Mientras como segunda categoría tenemos el principio de proporcionalidad, es utilizado como un limitador ante las irregularidades ante el proceso de un hecho delictivo, ya que este principio protege los derechos fundamentales, su aplicación se basa en la poner medidas en concreto para que así no se transgreda ningún derecho.

Por las características que presenta el principio de razonabilidad, esta se sub divide en dos categorías donde, veremos el criterio de necesidad y el criterio de ponderación, donde como primer punto nos basaremos en el criterio de necesidad del principio de razonabilidad, donde hace referencia en la protección de los derechos en el proceso cuando esta se vea transgredido por cuestiones donde los métodos utilizados en el proceso sean irregulares e excesivos, el criterio de ponderación del principio de razonabilidad, hace referencia que ante cualquier proceso y juzgamiento, lo que siempre predominara será la protección de los derechos fundamentales donde así este asigne un valor relativo en las decisiones de juzgamiento así protegiéndola de cualquier irregularidad y transgresiones.

Tabla N° 1 Matriz de categorización

| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA |
|-------------------------------|---|
| La prueba | <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación psicológica • Inspección judicial |
| El principio de razonabilidad | <ul style="list-style-type: none"> • Criterio de necesidad |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Criterio de ponderación |
|--|---|

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación el escenario de estudio presentado, desarrollaremos un escenario de investigación conocido, donde los investigadores podrán aplicar las herramientas necesarias que consideren, como las preguntas sobre los aspectos y los fundamentos que tienen referente a la investigación, encontrando así respuestas a partir de ellos. En otras palabras, los conceptos se entienden a partir de lo que producen los actores en la escena. (Munarriz, s. f, p. 101) partir de este punto de vista, las entrevistas se aplican a profesionales de materia penal, los escenarios de estudio en este sentido serán las fiscalías y las entidades que pertenezcan al juzgamiento de delitos de menores.

3.4. Participantes

Teniendo en consideración al párrafo anterior, es necesario especificar a los sujetos quienes forman parte del escenario de estudio, en ese sentido, hablamos de las entrevistas que se realizarán a los participantes operadores de justicia y especialistas en la materia, donde veremos a 5 abogados especializados en materia penal y procesal penal, 3 fiscales expertos en la litigación e investigación en delitos de menores y 2 policías que estén habilitados para ejercer la carrera de derecho.

Tabla N° 2 Cuadro de participantes del escenario de estudio

| PARTICIPANTES | PROFESIONES | EXIGENCIAS |
|----------------------|--|--|
| Jueces | Jueces expertos en litigación penal y en la investigación de actos ilícitos. | <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento en materia penal • Desempeña cargo de juez • Mas de 5 años de experiencia |
| Fiscales | Fiscales expertos en materia penal y que conozcan el código de menores infractores | <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento en materia penal • Mas de 5 años de experiencia |

| | | |
|-----------------|---|--|
| Abogados | Especialistas en materia penal y procesal penal | <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento en del código de menores • Mas de 5 de ejerciendo • Mas de 5 años litigando |
|-----------------|---|--|

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que comprende este criterio, desarrollaremos métodos e instrumentos que serán empleados para la recolección de la información, para así poder analizarlos, desarrollarlos y discutirlos, donde así esta podrá, ayudar a contestar las interrogantes de la presente investigación.

Tabla N°3 Validación de Instrumentos

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevistas) | | |
|---|---|-------------------|
| Datos generales | Cargo | Porcentaje |
| Gamarra Ramon, José Carlos | Docente en la Universidad César Vallejo | 95 % |
| Valila Apuri, Rolando | Docente en la Universidad César Vallejo | 95 % |
| Lora Brenner, Carlos Armando | Docente en la Universidad César Vallejo | 100 % |
| Álvarez Corso, Miguel Ángel | Docente en la Universidad César Vallejo | 95 % |
| | | |

Fuente: Elaboración propia

La entrevista: la entrevista es la técnica más importante para la investigación de este proyecto, según Troncoso, nos dice que es una herramienta eficaz para sintetizar argumentos, las cuales fueron elaboradas por los sujetos mediante sus discursos, relatos y experiencias. (2016, p.2), donde así podremos identificar los sucesos y hechos relevantes para la investigación.

La guía de entrevista: la guía de entrevistas, es el instrumento mediante el cual se elaborará la técnica para el desarrollo de la investigación, donde se emplea para abarcar un margen determinado y así poder obtener respuestas concretas, relevantes para el investigador, donde como principal pretensión es que la guía tenga un diseño delimitado e estructurado para así tener una mejor visión y margen de nuestro tema a desarrollar.

Análisis de documentos: el análisis de documentos, es una operación de desarrollo intelectual, ya que se basa en la evaluación y desarrollo de un documento, para la creación de otro documento, basado en la interpretación, deducción, análisis y comprensión de otros documentos que tengan información relevante ante la investigación, de tal manera que se consigne en otro documento.

Ficha de análisis de fuente documental: la ficha de análisis de fuente, hace referencia a la elaboración de las entrevistas para el desarrollo de la investigación, donde, se utilizará las herramientas que son proporcionadas por las técnicas, donde para efecto de este proyecto se tendrán las categorías como: la prueba y el principio de proporcionalidad.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento a emplear tenemos lo señalado por Okuda y Gómez quienes señalan que la triangulación “consiste en la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos mediante los diferentes métodos (2005), donde mediante este método los investigadores podrán realizar un proceso para así validar la información, a través de la tecnología así garantizando que las fuentes utilizadas sean confiables y estas puedan responder a las interrogantes interpuestas a la investigación y así poder llegar a las conclusiones, donde la siguiente información es:

Tabla N° 4 Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación

| |
|---------------------|
| CATEGORÍA 1 |
| LA PRUEBA |
| SUB CATEGORÍA 1 Y 2 |

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA | INSPECCIÓN JUDICIAL |
| CATEGORÍA 2 | |
| EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD | |
| SUB CATEGORÍA 1 Y 2 | |
| CRITERIO DE PONDERACIÓN | CRITERIO DE NECESIDAD |

Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

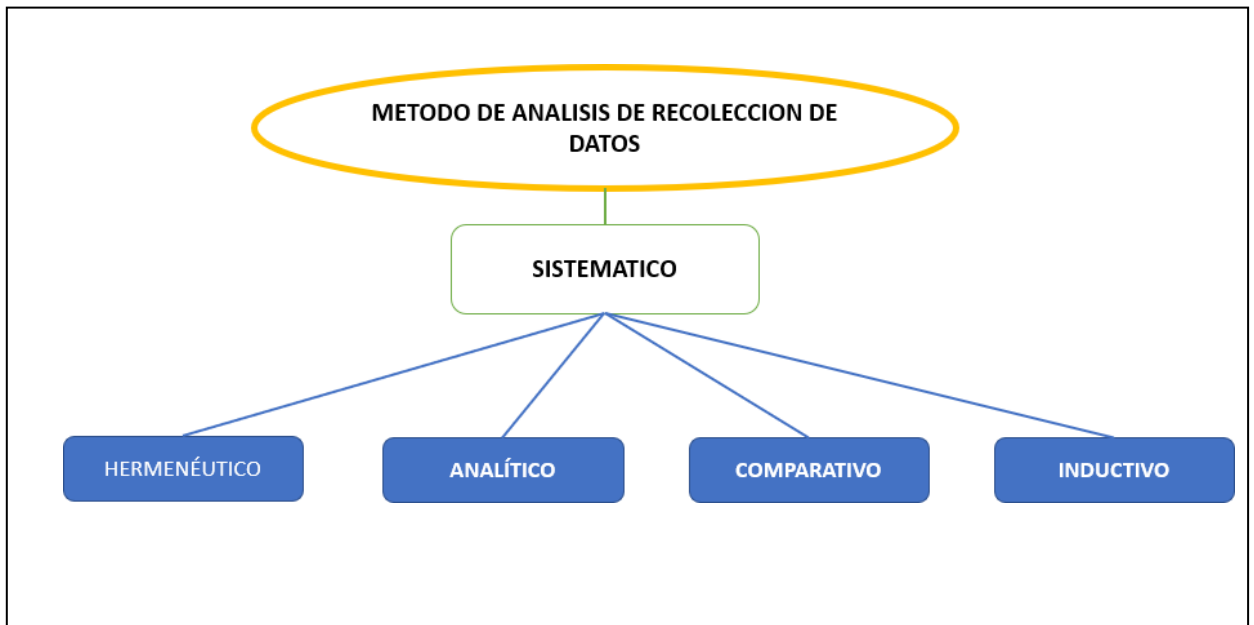
El rigor científico se basa en la calidad y confiabilidad de los métodos utilizados en la investigación, donde se evalúa los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación. Como señala Chambi (2016) los elementos que constituyen al rigor científico son la exactitud, la precisión, objetividad y minuciosidad. Puesto que para garantizar la calidad estas serán validados por 3 metodólogos, que garantizarán la factibilidad de los resultados obtenidos en la investigación y así verificar si la investigación se realizó de acuerdo a las normas. Como podemos ver el rigor también se ve reflejado en la calidad de los entrevistados en el sentido de la capacidad que puede tener y si son aptos para poder desarrollar la entrevista.

3.8. Método de análisis de información

Para el análisis de la información nos basamos en la triangulación, donde, es primordial utilizar los métodos correctos para el desarrollo de la investigación, ya que este se basa en trabajos y material documental e literario, donde por su condición estos ameritan un análisis para poder desarrollarlos y así consignar una correcta teoría fundamentada, donde desarrollaremos un enfoque sistemático, el cual consta con la culminación de las entrevistas, donde cada una de ellas será analizada y delimitada empleando diferentes herramientas, la **hermenéutica**, ya que se basa en las diferentes perspectivas técnicas utilizadas en la entrevista, donde serán **analíticas**, ya que los entrevistados constan con una diferente conocimiento e opinión de la prueba y el principio de la proporcionalidad, referente a los delitos que cometen los menores de edad, donde así estas podrán ser **comparables**, ya que los entrevistados consignan una diferente definición y opinión referente al tema a investigar, donde podrá ser

inductivo, puesto que a partir del desarrollo de la investigación se podrá consignar diferentes opiniones , referente a una categoría y así que los entrevistados puedan consignar sus opiniones , será **sintético** , ya que hace uso de la recopilación de las fuentes y su discusión para así poder analizar las informaciones más relevantes.

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.



3.9. Aspectos éticos

Con referencia a los aspectos éticos, hablamos sobre la base fundamental de toda la investigación, ya que debemos cumplir con todos los parámetros exigidos para así poder desarrollar un trabajo digno para ser presentado y publicado. Dado que esta investigación debe comprender con la originalidad, en este punto de la investigación nos habla de la ética de la investigación, como lo es la correcta citación de las citas, con sus referente autores y así consecuentemente cumplir con las normas que establecen la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION.- En este punto, desarrollaremos toda la controversia obtenidas a través de la guía de entrevistas, una vez hayamos obtenido información de cada sección, se presentara para su discusión usando los métodos que corresponden a la investigación, como uno de los primeros resultado que obtendremos es la del objetivo general que responde, analizar de que manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022, para esta sección se llego a desarrollar las siguientes preguntas :

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos (entrevistados)

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022? Respondieron lo siguiente:

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen mencionan que; la prueba y el principio de razonabilidad, ambos están relacionados dado que no solo se debe ser subjetivo a un solo hecho, sino al impulso o razón que tenga el menor para haber decidido delinquir, esto mismo dado que el interés superior del adolescente debe estar presente en cualquier tipo de proceso que lleve un adolescente entre los 14 y 18 años de edad teniendo en cuenta lo primero y en base a eso se debe determinar la medida socioeducativa para estos infractores en la medida de lo permitido. Asimismo, mencionamos que la evidencia y el principio de razonabilidad tienen una característica importante en el proceso para determinar la medida socioeducativa, ya que su finalidad se concentra en encontrar la forma en que las medidas deben estimarse, las cuales pueden ser utilizados en el proceso, ya sea a favor de o contra ellos y de acuerdo a ello determinar la medida correspondiente, dependiendo de la gravedad del hecho ilícito. Aunado a ello se menciona que comparten un rasgo importante en el proceso para determinar la medida socioeducativa, esta se concentra en encontrar no solo la forma en el que el adolescente sea debida y justamente sancionado, si así se le requiera, ya que en este tipo de medidas se debe valorar mucho el principio de razonabilidad, el cual solo puede ser aplicado mediante las pruebas que se presenten, ya sea a favor o en contra de estos mismos.

Cervera (2023), Delgado (2023), Napan (2023), sostienen que, en base a

la prueba los operadores del derecho determinan razonablemente el grado de la sanción para el infractor y así imponer una determinable medida según la acción cometida y la gravedad del hecho. En el contexto del sistema penal para adolescentes en Perú, la determinación de medidas socioeducativa se basa en el principio de razonabilidad y en las pruebas presentadas durante el proceso. El principio de razonabilidad implica que las medidas tomadas deben ser proporcionales y adecuadas a la gravedad del delito cometido y a las características del adolescente. En términos de pruebas, el sistema penal peruano sigue el principio de "prueba libre", lo que significa que los jueces tienen la facultad de valorar todas las pruebas presentadas por las partes involucradas, en el caso de los adolescentes, se tienen en cuenta factores como su edad, grado de madurez, nivel educativo, antecedentes, contexto familiar y social, entre otros. Las pruebas presentadas pueden incluir informes sociales, psicológicos y de personalidad, así como testimonios de expertos y otras evidencias relevantes, estas pruebas ayudan al juez a determinar la medida socioeducativa más adecuada para el adolescente, considerando su rehabilitación y reintegración social. Es importante destacar que, en el sistema de justicia penal para adolescentes, se busca priorizar medidas socioeducativas sobre las sanciones punitivas tradicionales, con el objetivo de brindar oportunidades de rehabilitación y reinserción en la sociedad, estas medidas pueden incluir orientación y apoyo psicológico, programas de educación y capacitación, servicios comunitarios, entre otros. En conclusión, tanto la prueba presentada como el principio de razonabilidad son elementos fundamentales para determinar las medidas socioeducativas en el sistema de justicia penal para adolescentes en Perú

Respecto a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista seleccionada: En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), afirman que; Si, debería existir más programas para los adolescentes reincidentes. En su mayoría estos vuelven a reincidir por el tema de que no se les da un seguimiento adecuado por

los asistentes sociales o en algunos casos son de total abandono de estos mismos, a parte que al salir de los programas socioeducativos, estos vuelven a la realidad de donde salió la conducta infractor, lo cual los hace más susceptibles a no tener un aprendizaje real de lo que están haciendo mal, si bien existen programas como el Portal Amarillo de la Junta Nacional de Drogas, centros de educación, organizaciones deportivas, ONG que trabajan con esta población, Narcóticos Anónimos, ALCO, Alcohólicos Anónimos y lugares barriales donde se nuclean los jóvenes, no siempre estos acuden por cuenta propia a ellos. Asimismo mencionamos que, esto se debe a los malos servicios ofrecidos en programas como el Portal del Consejo Nacional Amarillo, o centros de educación, donde muchos adolescentes encuentran personas en la misma condición y aún peor que los promueven para cometer actos criminales, aunque hay también organizaciones deportivas y ONG que trabajan con esta población, que claramente son adolescentes consumidores como narcóticos anónimos, y lugares en los que los jóvenes están residiendo, no son conscientes de cambiar el estilo de vida que los alienta a cometer un delito. Lo cual es debido al deficiente servicio que se ofrece en programas de ayuda a los adolescentes en los centros de educación, donde es que muchos adolescentes encuentran personas en condiciones similares e incluso peores que impulsan a estos a cometer actos delictivos, aunque también existen organizaciones deportivas y ONG que trabajan con esta población, los programas que son netamente a adolescentes reincidentes como Narcóticos Anónimos, Alcohólicos Anónimos y lugares barriales donde se nuclean los jóvenes, estos mismos no son conscientes de acudir para poder cambiar el estilo de vida que los impulsa a cometer crímenes.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) complementan que, por intermedio de los programas de seguimiento, tanto social como psicológico y apoyo se ayudaría a que el infractor no vuelva a reincidir en los hechos ilícitos. La implementación de programas socioeducativos de seguimiento después de la internación puede ser una estrategia efectiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes. Estos programas pueden proporcionar un apoyo continuo a los jóvenes después de su liberación, brindándoles oportunidades para la reintegración social, el desarrollo de habilidades y la prevención de conductas delictivas futuras. Algunos de los posibles componentes de estos

programas podrían incluir: Apoyo psicosocial la cual proporcionaría atención psicológica y emocional para abordar las necesidades individuales de los adolescentes y ayudarles a enfrentar los factores de riesgo que pueden llevar a la reincidencia. Educación y capacitación donde ofrezcan oportunidades de educación formal o capacitación vocacional para mejorar las perspectivas laborales de los jóvenes y fomentar su inclusión social. Orientación y mentoría donde se asignaría mentores o consejeros que guíen y brinden apoyo a los adolescentes en su proceso de reintegración, ayudándoles a establecer metas y tomar decisiones positivas. Programas de rehabilitación y tratamiento donde se proporcionaría programas especializados para abordar los problemas subyacentes que pueden haber contribuido al comportamiento delictivo, como el abuso de sustancias, la violencia o la falta de habilidades de resolución de conflictos. Es importante destacar que la efectividad de estos programas dependerá de diversos factores, como la calidad de su implementación, la participación activa del adolescente y el apoyo continuo de profesionales capacitados. En términos de regulación, sería recomendable que existan normativas que establezcan estándares claros para la implementación de estos programas y que garanticen su disponibilidad y acceso equitativo para los adolescentes que los necesiten, además, es crucial contar con evaluaciones periódicas y estudios de impacto que permitan medir la efectividad de estos programas en la reducción de la reincidencia delictiva y realizar ajustes si es necesario. En conclusión, la regulación de programas socioeducativos de seguimiento después de la internación puede ser una medida preventiva eficaz para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes. Estos programas deben estar diseñados y ejecutados de manera adecuada, y es fundamental realizar evaluaciones periódicas para asegurar su eficacia y realizar mejoras continuas en beneficio de los jóvenes y de la sociedad en general.

Continuando de ese modo la **tercera pregunta** de la guía de entrevista seleccionada: Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio:

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen mención que;

estos criterios son dados a medida que el adolescente se ubica en ellos, como por ejemplo, un adolescente que cometió robo o hurto simple no se le puede imponer una medida socioeducativa similar o de igual rango a un adolescente que cometió homicidio, o es participe del tráfico ilícito de drogas, entre otros, asimismo debemos de tener en cuenta la edad de este mismo y que tan interesado está en resarcir su error, ya que al ser menores de edad su percepción de la realidad y las consecuencias que estas acciones conllevan no son iguales que las de una persona mayor, es por ello que los distintos criterios que existen son para no aplicar penas iguales a cada uno de los individuos. Asimismo, el criterio de ponderación se basa en coger los puntos más importantes y necesarios para determinar las medidas socioeducativas, mejor dicho, extraer la información relevante para poder tener en consideración como puede ser sancionado el adolescente infractor sin perjudicar su derecho al interés superior del niño y el adolescente. El ejemplo más simple es que mediante una investigación sobre un delito cometido por un adolescente debemos de ser concisos y ver no sólo el delito sino la motivación, para así poder determinar de forma justa su sanción, no podemos ponerle una pena de 12 meses de prisión preventiva a un adolescente que cometió robo ni una multa de mil soles únicamente a un adolescente acusado de actos contra el pudor hacia otro adolescente. De la misma forma los criterios que se dan para calificar la infracción de un menor de edad son exactamente para poder ver en qué medida socioeducativa este vendría a estar más ubicado, ya que no podemos calificar a un adolescente que comete una infracción grave de igual forma que otro que cometió una infracción leve, asimismo tenemos la CASACIÓN 3251-2017 SULLANA, en donde el adolescente infractor de iniciales F.J.CH.F por la Infracción a la Ley Penal como autor de Actos Contra el Pudor de Menor en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S.; impone al mencionado adolescente la sanción de Libertad Restringida donde el Ministerio Público pedía una sanción de Libertad Restringida por un periodo de doce meses, donde se declaró fundado el recurso de casación del ministerio público, y se CASO la resolución impugnada, siendo NULA la sentencia por los delitos cometidos a la menor de edad.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) señalan que, el criterio de ponderación ayuda a disponer que medidas socioeducativas que son

correspondientes según el caso, no solo por la gravedad del delito sino también las circunstancias en las cuales sucedieron, así evidenciando los parámetros en las cuales se evalúa la acción ilícita. Cuando se trata de determinar la medida socioeducativa para un adolescente infractor, los jueces deben realizar una evaluación integral de diversos factores relevantes. Estos factores pueden incluir varios parámetros como la gravedad del delito, la cual se configura cuando el juez considera la naturaleza y la gravedad de la acción ilícita cometida por el adolescente, la cual evalúa los crímenes más serios o violentos que pueden influir en la determinación de una medida más severa. Así también la edad y nivel de madurez la cual refiere que la edad del adolescente y su nivel de madurez son factores cruciales. La ley peruana establece que los adolescentes tienen derechos y garantías específicas debido a su condición de personas en desarrollo, el juez debe evaluar si el adolescente tiene la capacidad de entender las consecuencias de sus acciones y si es capaz de reformarse. Continuando con los factores tenemos a los antecedentes del adolescente, tanto delictivos como sociales, las cuales pueden tener un impacto en la determinación de la medida socioeducativa, si el adolescente tiene un historial delictivo previo o si ha estado expuesto a situaciones de vulnerabilidad o falta de oportunidades, esto puede ser considerado al decidir la medida socioeducativa adecuada. Factores familiares y sociales: El entorno familiar y social del adolescente también debe ser evaluado. Si se determina que el delito cometido está relacionado con influencias negativas en su entorno, se puede considerar la necesidad de medidas socioeducativas que aborden esos factores. Intereses del adolescente la cual debe tener en cuenta los intereses del adolescente en términos de educación, desarrollo personal, habilidades y perspectivas futuras. La medida socioeducativa debe tener como objetivo principal la rehabilitación y la reintegración del adolescente en la sociedad, brindándole oportunidades para su desarrollo.

A juez deberá ponderar estos factores y determinar la medida socioeducativa que mejor se ajuste a las circunstancias particulares del adolescente y de la acción ilícita cometida. Las medidas socioeducativas pueden variar desde programas de orientación y apoyo, tratamiento psicológico, educación y capacitación, hasta la internación en centros especializados, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al Objetivo General:

Analizar: De qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor.

En la presente investigación se evidencian categorías emergentes, las cuales son representadas por aquellas categorías que no se mencionaron en la presente investigación, por lo cual, los especialistas entrevistados recomendaron nuevas categorías las cuales ayudarían a reforzar la presente investigación; la prueba en el proceso del adolescente infractor tiene la principal función de ser un medio probatorio de la acción cometida del hecho ilícito, pero también hace la función de evidenciar el **daño cognitivo** y psicológico que tiene el adolescente para poder cometer este tipo de actos, entonces en este punto debemos tener consideración dos aspectos importantes la de interponer la medida socioeducativa correspondiente valorando el daño causado por el adolescente y también valorar cual sería la mejor medida socioeducativa para el adolescente, ya que como podemos ver, el código de responsabilidad penal del adolescente que rige este tipo de actos, tiene la principal función de optar con medidas socioeducativas que ayuden al adolescente a reintegrarse a la sociedad.

Resultados que obtuve de mi ficha de análisis de fuente documental

La Casación 3251-2017, Sullana; emitida por la Sala suprema refiere que para la valoración de los hechos tiene como principal punto evaluar las circunstancias del caso, priorizando la personalidad del adolescente, su salud mental, el nivel educativo y el entorno familiar en el cual está situado el adolescente infractor, si bien tenemos entendido que el código de niños y adolescentes, pone énfasis en el desarrollo excepcional de la medida socioeducativa de internación, aunado a ello se debe tener en cuenta en que no establece bajo que parámetros se debe de cuestionar la responsabilidad del adolescente aduciendo en daño psicológico que pueda tener y bajo estos términos se pueda estimar que medida socioeducativa es correspondiente.

Tenemos entendido que las acciones ilícitas cometidas por los adolescentes siempre es un tema delicado, ya que la infracción del adolescente,

se basa en la violación de las normas legales, las cuales están sujetas bajo parámetros destinadas al orden público. El sistema penal peruano esta regido por el principio de prueba libre, lo que refiere a que este sistema valora todas las pruebas fehacientes para el proceso las cuales puedan ser valoradas por el juez, para así poder determinar la medida socioeducativa que corresponda según la acción cometida por el adolescente infractor, considerando así su rehabilitación y reintegración a la sociedad, mencionamos así que estas medidas están regidas por el principio de razonabilidad, la cual se basa en la regulación y proporción correcta de la medida socioeducativa para el adolescente infractor, garantizando así la correcta valoración e determinación de la mejor medida para la reintegración a la sociedad del adolescente.

Al respecto los **resultados** obtenidos en el **objetivo específico 1**, los cuales responden a determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores, donde se desarrollaron las siguientes preguntas:

Resultados obtenidos por parte de los entrevistados

Planteándome así la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista: ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores? A lo que los entrevistados señalan:

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), mencionan que; La evaluación psicológica es muy importante, ya que como dije anteriormente muchos menores de edad no tienen conciencia de las consecuencias de sus acciones, muchas veces estos delinquen por el hecho de que ven normal en su ámbito social este tipo de acciones. Los menores de edad son más susceptibles a tener pensamientos maduros, por la misma edad que tienen y por la inocencia que estos representan, un niño de 14 años no puede comprender y analizar igual que un señor de 24, el rango de edad que hacen diferencia entre ambos va acorde a la madurez de ellos, es por esto que una evaluación psicológica previa y la razonabilidad para aplicar la sanción es indispensable para que su conducta sea regulada a mejor. Asimismo, la evaluación psicológica es la pericia más importante que se puede dar en un procedo donde se va a sancionar a un menor de edad, ya que como sabemos al ser estos más vulnerables y susceptibles a

manipulación debemos de conocer a fondo la razón de su actuar. Asimismo, esto se adhiere al principio de razonabilidad, puesto que al tener ambos factores podremos tomar una decisión más congruente a su realidad del menor. Para poder entender la razón de los acontecimientos es necesario una pericia psicológica, esto porque al ser un menor de edad no tiene la capacidad ni madurez de tomar decisiones bajo un juicio crítico óptimo, por ello se le aplica esta evaluación de manera inherente, asimismo como dije en anteriores preguntas el principio de razonabilidad es importante para la aplicación de una sanción, y al tener conocimiento del estado mental del menor podremos tener un mejor juicio para comprender las motivaciones de sus actos delictivos.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) señalan que; En razón de que las pericias psicológicas determinan el grado del daño emocional del menor infractor y así determinar qué tipo de medida socioeducativa se debe de otorgar. Asimismo, hacemos referencia que la evaluación psicológica es un elemento fundamental en la determinación de las medidas socioeducativas para los menores infractores, la cual busca comprender la situación psicológica, emocional y de desarrollo del menor, así como identificar los factores que pueden haber contribuido a su conducta delictiva. Los resultados de la evaluación psicológica proporcionan información clave para el juez al tomar decisiones sobre las medidas socioeducativas más adecuadas. Aunado a ello mencionamos aspectos que la evaluación psicológica puede abordar como el perfil psicológico del menor la cual analiza la personalidad, las habilidades sociales, la capacidad de empatía y el nivel de madurez emocional del menor. Estos aspectos pueden influir en la comprensión de las consecuencias de sus acciones y en su capacidad de reformarse. Como también el factor de riesgo y protección, la cual identifica los factores de riesgo que pueden haber contribuido al comportamiento delictivo, como problemas familiares, exposición a la violencia, consumo de sustancias, entre otros. También se analizan los factores de protección, como el apoyo familiar y las oportunidades educativas, que pueden influir en la elección de una medida socioeducativa adecuada, y finalmente en este orden de ideas las necesidades de intervención la cual refiere a la evaluación psicológica que identifica las necesidades específicas del menor en términos de tratamiento, rehabilitación y educación, esto ayuda a determinar qué tipo de medida socioeducativa puede abordar de manera más efectiva las necesidades

individuales del menor.

Por otro lado, en relación a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores? Señalando lo siguiente:

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen referencia que; la evaluación psicológica es crucial para poder entender al menor y sus razones para cometer actos delinquidos, es por ello que esta misma es de alta necesidad en un proceso donde se relacione al menor, siendo prácticamente indispensable y no puesta a negociación. Asimismo entendemos que la evaluación psicológica es por no decir la evaluación más importante al realizar un proceso de investigación, donde se determina la condición mental del infractor, si eso le sumamos el criterio de necesidad, aunque de por si sumado a cualquier criterio vamos a tener una vista de la realidad emocional del menor, la cual se considera muy importante según el interés superior de este mismo, y de esta manera podremos lograr conseguir una sanción adecuada para estos, ya que aunque sean infractores no podemos olvidar que siguen siendo menores de edad. Partiendo de esta premisa entendemos que es un factor principal porque ambos son indispensables para la investigación del caso, siendo que como dije con anterioridad la evaluación psicológica nos da a entender el estado mental del menor, el criterio de necesidad hace que esta misma sea indispensable para la aplicación de una sanción adecuada para el menor infractor.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) sostiene que; La evaluación psicológica determinaría el estado emocional y el perfil del infractor la cual determina el grado de conciencia del hecho ilícito cometido lo cual ayudan a brindar el apoyo a los menores infractores y así determinar que medidas se debe aplicar, en base al resultado de las evaluaciones psicológicas. Asimismo, mencionamos que, para poder realizar una investigación de un hecho ilícito, partimos por varios factores, tanto como la reconstrucción de los hechos como la de identificar el perfil psicológico del infractor, la cual es importante ya que con este razonamiento determinaremos el daño que pueda presentar el menor infractor y así poder establecerla medida socioeducativa correspondiente. Por

otro lado, el criterio de necesidad del principio de razonabilidad juega un papel importante en la determinación de las medidas socioeducativas ya que, según este principio, las medidas deben ser proporcional a la gravedad del hecho ilícito cometido y a las necesidades específicas del menor infractor. La cual el juez debe evaluar si la medida socioeducativa es necesaria y adecuada para lograr los objetivos de rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia, asimismo el criterio de necesidad implica considerar alternativas menos restrictivas antes de tomar la decisión de aplicar una medida más severa, como la internación en un centro especializado, la cual busca garantizar que la medida socioeducativa sea lo menos intrusiva posible, teniendo en cuenta la edad, el nivel de madurez y las necesidades del menor infractor.

Siguiendo con la **sexta pregunta** de la presente guía de entrevistas; Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen referencia que; Las medidas socioeducativas siempre van a ir correlacionadas al actuar del menor, hay casos donde la internación de estos es indispensable, más que todo porque necesitan un alejamiento a gran escala del entorno que intoxica y probablemente sea la principal razón de porque estos menores realizan estas acciones, sin embargo, no solo es el tema del entorno en muchos casos sino también para que entiendan que cada mal accionar tiene una consecuencia relativa a este mismo y así mismo considero que es importante que el menor sea rehabilitado, para que de esta forma podamos tener un mayor impacto en su vida y no siga siendo un infractor reincidente. Sin embargo, el hecho de la internación en centros de rehabilitación no solo es importante para que pueda entender la magnitud de sus acciones, sino también para salir, aunque sea momentáneamente del ambiente hostil del cual adquirieron el conocimiento de que las actividades delictivas por lo contrario de ser perjudiciales iban a ser de provecho para ellos, siento como ya sabemos todo lo contrario.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) afirman que; La medida socioeducativa de internación se opta como última opción, dado que bajo la internación se puede valorar un mayor régimen, pero también hacemos mención que la internación del adolescente infractor no siempre es la mejor manera de ayudar y reinsertar al adolescente a la sociedad, por eso mismo existen otras

medidas socioeducativas que son impuestas dependiendo del grado de la infracción. Aunado a ello entendemos que la internación en un centro de rehabilitación es una medida socioeducativa que se utiliza en casos de mayor gravedad, cuando se considera que el adolescente necesita un ambiente controlado y programas especializados para su rehabilitación y reinserción social, es así que esta medida busca brindar atención integral al adolescente infractor, abordando sus necesidades emocionales, psicológicas, educativas y sociales. Atendiendo así que algunos de los beneficios potenciales de la internación en un centro de rehabilitación incluyen parámetros como la de un ambiente estructurado lo cual los centros de rehabilitación ofrecen un ambiente estructurado con normas y disciplina que pueden ayudar a los adolescentes a desarrollar hábitos positivos y responsabilidades. Programas de intervención los cuales los centros de rehabilitación suelen contar con programas especializados de intervención, que pueden incluir terapia individual y grupal, educación, capacitación vocacional y actividades recreativas. Estos programas están diseñados para abordar las necesidades específicas del adolescente y ayudarlo a desarrollar habilidades y conductas más adecuadas. Donde también tenemos a la supervisión y apoyo profesional la cual se da en la internación, donde así los adolescentes tienen acceso a profesionales capacitados, como psicólogos, trabajadores sociales y educadores, que brindan supervisión constante y apoyo en su proceso de rehabilitación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la internación en un centro de rehabilitación también plantea desafíos y consideraciones como la restricción de la libertad. La internación en un centro de rehabilitación implica una restricción significativa de la libertad del adolescente, ya que se encuentra bajo custodia y control del Estado lo cual esto puede tener un impacto en su desarrollo y autonomía y como último punto la separación de la familia y la comunidad. La internación puede implicar la separación del adolescente de su familia y comunidad, lo que puede dificultar la reintegración social posterior y la preservación de los lazos familiares. La internación puede tener una duración determinada por la ley o por la evaluación periódica de la situación del adolescente. Es importante considerar si esta medida es proporcional a la gravedad del delito y si se están tomando medidas para la reintegración temprana y progresiva del adolescente en la sociedad.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

En el presente objetivo específico 1 los entrevistados mencionaron que la evaluación psicológica como un medio determinante de la gravedad del daño psicológico del adolescente resulta un importante elemento en la etapa de juzgamiento, ya que bajo este criterio podríamos determinar los factores por los cuales el adolescente se basó para cometer este tipo de actos e **identificar los factores que contribuyeron a su comportamiento**, todo estos resultados se obtendrán a base de la evaluación psicológica, por la cual el juez a base de estos términos determinaría la medida socioeducativa correspondiente.

Resultados que obtuve de mi ficha de análisis de fuente documental

En relación con mi objetivo específico uno, pude identificar la **Casación 123-2019, Ica** que señala que el juez al momento de interponer una sanción o medida socioeducativa, se debe considerar varios factores tales como la edad del adolescente, las circunstancias personales, su situación psicológica y la del entorno familiar en la cual pertenece para así poder determinar las medidas correspondientes, asimismo mencionamos que en la presente casación en la sentencia de primera instancia se interpuso 18 meses de internación en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, aun cuando la titular de la acción optó con la internación de 72 meses, lo cual resulta excesivo y desproporcional, lo cual se desestimó a base de los medios probatorios y del Informe Psicológico N° 830-2017-JEFP-ECP-2017-01331-SB-Ps.JOS, el cual concluye que el adolescente procesado, no presenta signos violentos o algún riesgo de cometer una infracción, asimismo mencionamos que el adolescente presenta objetivos claros, por lo cual a base de estos lineamientos se optó con la internación de 18 meses, periodo suficiente para recibir una orientación y las terapias psicológicas adecuadas, logrando así su correcta reinserción a la sociedad, aunado a ello se determinó con la correcta revisión del art 236 del

código de niños y adolescentes, la cual establece los parámetros en las cuales se establece las condiciones para imponer la medida socioeducativa de internación, ya que no basta con la verificación si el delito sea de sanción muy grave si no también evaluar los demás parámetros y si estas cumplen con los presupuestos, la cual en este caso carece de tales parámetros.

De acuerdo a **la casación N.º 4217-2015, HUAURA**, se evalúa las consideraciones que se opta al momento de juzgar al adolescente infractor, las cuales plantea si las infracciones a ley penal cometidas por adolescentes infractores, correspondería aplicar en las disposiciones o sanciones dispuestas en el código penal, con referencia a las prescripciones extraordinarias de la acción, la cual al ver esta interrogante se llego a la finalidad que para poder disponer a ser juzgado en base del código penal se habla de personas razonables las cuales comprenden las consecuencias de sus actos, las cuales según el código se da a partir de los 18 años, base por lo cual se establece un margen y cuando hablamos de adolescentes infractores se basa en un margen de edad desde los 14 a menores de 18 años, sector por la cual está eximido de la sanción penal, mas no de las medidas socioeducativas que implementa el estado para así reformar y reintegrar al adolescente a la sociedad, base por la cual esta regido bajo otros criterios como, la interés superior del niño y adolescente, la cual esta regulado por nuestra carta magna, asimismo mencionar que en el proceso de juzgamiento de menores, no solo evalúa la acción en materia de investigación sino también el daño cognitivo y psicológico que pueda presentar el adolescente y bajo estas premisas poder determinar que medida socioeducativa es razonable.

Respecto al **objetivo específico 2** “Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros entrevistados

Continuando con el desarrollo de la investigación la **séptima pregunta** de la guía de entrevista; Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), comparten la misma respuesta aduciendo que; Al existir una inspección judicial podemos entender el entorno del menor, y así tratar de captar las razones por las cuales estos cometen delitos, sin embargo, no siempre es el entorno lo que ocasiona la susceptibilidad del menor para realizar estas acciones, es por ello que la razonabilidad es indispensable en todo el proceso para un menor de edad. Ambas están relacionadas ya que sin una adecuada inspección de los hechos y el entorno del menor no podríamos tener una sospecha de el porqué de su accionar delictivo, si a ello le adherimos el principio de razonabilidad podremos aplicar una medida socioeducativa justa para el menor, ya que de acuerdo al proceso a lo que están afligidos los adolescentes infractores se evalúa tanto la capacidad cognitiva del adolescente, como también la gravedad en la que se realizó la acción, lo cual faculta a establecer que tipo de medida es correspondiente.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023) menciona que en base a la inspección judicial el juez y el fiscal visualizan detalladamente el grado de la gravedad del hecho delictivo y así poder identificar la medida socioeducativa correspondiente, donde también se valora en el proceso el estado del menor enfatizando las razones por las cuales el adolescente pudo cometer este tipo de acto. Donde así a base de estos factores el juez deberá ponderar la medida socioeducativa que mejor se ajuste y adecue a las circunstancias particulares del adolescente y del delito cometido, las cuales pueden cambiar desde programas de orientación y apoyo, tratamiento psicológico, educación y capacitación, hasta la internación en centros especializados, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso. También hacemos mención que a base de la inspección judicial podremos verificar si el adolescente infractor tiene antecedentes delictivos y sociales, en el caso de que sea reincidente en este tipo de actos, el juez optaría en determinar medidas más severas, las cuales garantizarían la reformatión e integración del adolescente como un ciudadano de bien a la sociedad.

Continuando con el desarrollo de la presente investigación la **octava pregunta**; Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para

la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia? A lo que nuestros expertos respondieron que;

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), señalan; Que las medidas socioeducativas que implementan la internación no son suficientes para erradicar con la reincidencia ya que estos al salir de los centros de internación vuelven a los lugares que en su mayoría se encuentran en estado deplorable o con malas enseñanzas, haciendo que estos se vuelvan reincidentes. Asimismo, mencionamos que no se evidencia un mejoramiento en la sociedad, porque el porcentaje de adolescentes infractores solo ha ido en aumento, y aunque no todos se vuelven reincidentes la gran mayoría de las personas que viven en un entorno donde no se respetan las normas se van sumando a ser potenciales infractores. Considerando así que la normativa vigente carece de un régimen de mejoría, debido a que las medidas socioeducativas no son lo suficiente estable, muchas veces los adolescentes infractores vuelven a ser reincidentes ya que las normas de juzgamiento son consideradas flexibles lo cual son tomadas más como amonestaciones que como infracciones como tal.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023), hacen referencia que; la normativa vigente por la cual son juzgados los adolescentes infractores carece de medidas socioeducativas eficaces que disminuyan las acciones ilícitas, estas medidas no solo están regidas a valorar la acción como tal, sino también garantizar la mejoría del adolescente en el sentido de la ayuda psicomotriz, con evaluaciones psicológicas que ayuden al adolescente a progresar e erradicar esos pensamientos irracionales, enfatizando así que el estado no tiene programas de acompañamiento, ni programas eficaces de ayuda a la reintegración del adolescente, lo cual estos son elementos importantes para así poder ver efectos positivos, por lo cual se hace evidente que no existe una reducción de las acciones ilícitas cometidas por adolescentes, asimismo mencionamos que no solo las normas legales carecen de rigurosidad si no también el sistema de evaluaciones que se utilizan en los centros de rehabilitación, ya que se evidencia que una gran parte de los adolescentes infractores que salen de un centro de rehabilitación vuelven a reincidir en este tipo de actos , ya que el estado no enfatiza este tipo de criterios para poder erradicar de manera progresiva la delincuencia juvenil .

Finalmente, en relación a la **novena pregunta** de la presente guía de entrevista, esto; Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), mencionan; que la inspección judicial es la medida por la cual el juez puede valorar la acción ilícita en materia de investigación y también tener consecuentemente el perfil del infractor, dado que gracias a la inspección se puede valorar los hechos y evidenciar la gravedad de la acción, por lo cual también entendemos el razonamiento del menor y la razón por la cual este comete la acción ilícita, asimismo, este tipo de criterios deben ser realizados de forma transparente, para que el principio de razonabilidad no sea afectado y el adolescente tenga una medida socioeducativa precisa por su accionar. Asimismo, hacemos referencia que sin la inspección judicial no se podría tener conocimiento de los hechos; por lo cual la investigación no será esclarecida ni se daría sanción justa ni un proceso justo para ninguna de las partes procesales. Aunado a ello entendemos que la inspección judicial o como también es llamado en el proceso como reconocimientos de los hechos, es una de las partes esenciales en el juzgamiento del adolescente infractor, lo cual evidencia los hechos en materia de investigación y la predeterminación del actor al realizar la acción ilícita, valorando la capacidad cognitiva del actor y la afectación psicológica que presenta.

Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023), señalan que; Si se considera a la inspección judicial parte fundamental en el proceso, especialmente en la etapa de juzgamiento, lo cual ayuda al juez a tener un mayor entendimiento y relacion de los hechos en materia de investigación, teniendo así una mayor motivación en la resolución, ya que, sin la inspección judicial, sin las declaraciones, sin el reconocimiento de los hechos no se tendría un medio probatorio de demuestre la acción puesta en cuestión y consecuentemente una base que determine la medida socioeducativa, lo cual al no tener un criterio razonable de los hechos no se podría determinar una medida socioeducativa correspondiente lo cual de esta forma sería desproporcional, incurriendo así bajo parámetros irregulares y transgrediendo el debido proceso, dado que no se tiene

un esclarecimiento de los hechos por lo cual el juez y el fiscal no tendrían una debida motivación para la investigación.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al Objetivo específico 2:

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

En el presente objetivo específico 2 los entrevistados mencionaron nuevas categorías las cuales ayudan a la presente investigación de tesis, donde hacen mención que en la actualidad los procesos legales se abordan varias formas de como acreditar un hecho en materia de investigación, tales como la **reconstrucción de los hechos**, la inspección judicial, testigos, cámaras, testimonios o cualquier otro elemento que tenga carácter probatorio que sea fehaciente para la investigación, la cual a base de estos criterios el juez competente podrá determinar la sanción o medida correspondiente valorando la gravedad de los hechos y el perfil del actor.

Resultados obtenidos por parte de la ficha de documentos;

La Sentencia Exp. 3533-2020-0-1618-JR-FP-01 (2020); emitida por Juzgado Civil refiere realizar un protocolo preventivo para internar a los presuntos infractores, la base por la cual se fundamento el internamiento es la de prevalecer a los presuntos infractores hasta poder aclarar los hechos en materia de investigación, en base a estos criterios podemos ver que aun cuando el estado peruano estuvo en emergencia por el covid 19 se pudo determinar la medida preventiva para poder detener preventivamente a los infractores, para asi poder recabar medios probatorios suficientes para poder resolver y optar con la medida socioeducativa correspondiente, como podemos ver al ser un caso de robo agravado, se opto con encontrar a los presuntos agraviados, mediante la cual se optara en recibir sus **declaraciones** para asi poder determinar la acción ilícita que realizaron los infractores, para asi poder determinar la gravedad del hecho y el perfil con el que actuaron.

En base a las investigación realizadas podemos observar el **Proyecto de Ley 2455/2017-CR** la cual a base a las reincidencia y la alta criminalidad que existe en la actualidad en el rango de edad de 16 a 18 años se optara con la creciente medida socioeducativa de internación a 15 años de duración, con el objetivo asi de concientizar a los adolescentes y poder erradicar con este tipo de acciones, ya que según el registro de menores infractores se demostró que en el año 2015 hubo una totalidad de 3256 menores infractores por la cual en el rango de edad de 16 y 17 años se observo un mayor porcentaje, lo cual a base de estas estadísticas se opto en pedir la modificación del código de los niños y adolescentes en el artículo 236 y 237, cambiando asi los rangos por los cuales el adolescente infractor estaría internado en un centro de rehabilitación, recordando asi que este tipo de criterios para poder optar con la medida de internación con el rango de 15 años solo estará sujeto a base de si las acciones ilícitas que se realizaron son gravosas y dolosas, las cuales serán demostradas a base de la investigación y pruebas que se presenten, tales como las declaraciones de los agraviados y las evaluaciones psicológicas que pueda presentar el adolescente, garantizando asi la correcta valoración de la medida socioeducativa correspondiente según la acción ilícita en investigación .

DISCUSIÓN. – Para desarrollar el presente apartado y en aplicación del método de triangulación donde se constata las informaciones obtenidas a base de los; Instrumentos de recolección, la guía de entrevistas, de igual manera la ficha de análisis documental, las cuales aportaron la base de la investigación con antecedentes nacionales e internacionales, las cuales fueron planteadas en nuestro marco teórico.

En cuanto al desarrollo de esta fase de discusión, se volverán a mencionar los temas desarrollados con anterioridad, con el fin de aclarar los supuestos

| OBJETIVO GENERAL | SUPUESTO GENERAL |
|---|---|
| <p>Analizar de qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor.</p> | <p>Se analizo que para determinar la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor se proceda a través de las pruebas como elementos probatorios en el proceso de juzgamiento y el principio de razonabilidad, como principio garantista del debido proceso y la de la protección de los derechos fundamentales.</p> |

A partir de la recolección de los nuevos hallazgos e información que se obtuvieron por nuestros especialistas, se desarrollara el objetivo general de nuestra investigación, donde partiremos con delimitar breves conceptos, la prueba es el elemento más importante ante el proceso de juzgamiento, base por la cual impulsa y acredita los hechos en materia de investigación, dado que sin este elemento no se podría acreditar ni juzgar a una persona dado que no se tiene un medio de probatorio fehaciente para el juzgamiento base por la cual no podría continuar la investigación, asimismo señalar que la prueba y el principio de razonabilidad, están relacionadas en la determinación de la correcta y justa medida socioeducativa, ya que en el proceso no solo se evalúa la acción ilícita sino también el perfil del actor, evaluando así el impulso o razón por la cual el menor cometió la acción ilícita, ya que en este tipo de procesos garantiza la protección de los intereses superiores del niño y adolescente.

De igual manera respecto a **la prueba** la Casación 3251-2017, Sullana; hace mención que para realizar la valoración de los hechos en materia de

investigación se tiene que demostrar algún elemento probatorio por el cual se acredite el accionar del actor, evaluando así no solo los hechos en cuestión si no también el perfil psicológico del actor, la personalidad del adolescente, su salud mental, el nivel educativo y el entorno familiar en el cual está situado el adolescente infractor, la cual a partir de estos factores se podrá juzgar y determinar la medida socioeducativa correspondiente .

Respecto al resultado del objetivo general, los participantes Napan y Delgado y Cervera(2023), coinciden que, en base a la prueba los operadores del derecho determinan **razonablemente** el grado de la sanción para el infractor y así imponer una determinable medida según la acción cometida y la gravedad del hecho, asimismo el contexto del sistema penal para adolescentes en el Perú, la determinación de medidas socioeducativa se basa en el principio de razonabilidad y las pruebas presentadas durante el proceso. No obstante, a ello el doctor Delgado, menciona que existen otras valoraciones por las cuales el adolescente infractor puede ser procesado, dado que no solo está regido bajo parámetros razonables.

Molina, (2017), señala que la **prueba** se hace cargo de la certeza del conocimiento de los hechos que le asiste a la decisión judicial, donde hace referencia que la prueba es aquel elemento que nos ayuda a averiguar la veracidad de los hechos en materia probatoria donde puede darse por relatos, fotos, videos, huellas, etc., donde se tiene como finalidad poder sancionar con la carga de la ley penal correspondiente según el hecho ilícito. (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Al respecto en base a el objetivo general y el presente supuesto es importante señalar que para determinar la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor se realice a través de la prueba y el principio de razonabilidad mediante la cual la prueba es valorada como elemento probatorio en el proceso y el principio de razonabilidad se utiliza como principio garantista del debido proceso y la de la protección de los derechos fundamentales. Se demostró que las bases principales de una investigación se da gracias a la prueba, ya que gracias a ello se demuestra la relacion de los hechos y los sujetos procesales en investigación, dado que bajo a los parámetros de la prueba se regirá que tipo de medidas son aptas para su rehabilitación e integración a la sociedad. Es por ello que se recomienda la implementación de mayores

parámetros de juzgamiento mediante la prueba, demostrando así la afectación que pueda tener el actor y así dictando la mejor medida socioeducativa para el adolescente priorizando el interés superior del niño y adolescente.

| OBJETIVO ESPECIFICO 1 | SUPUESTO ESPECIFICO 1 |
|--|---|
| Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor. | Se demostró que a partir de la evaluación psicológica se determina la medida socioeducativa valorando la gravedad del hecho ilícito ya que cuestionarían la responsabilidad del adolescente infractor y el daño psicológico del menor categorizando un criterio razonable y así dictaminar la medida más correspondiente con la finalidad de reinsertar al menor a la sociedad. |

Bajo el mismo lineamiento de análisis, es pertinente desarrollar los objetivos específicos, iniciando con el primer objetivo específico:

Alonso, (2019), establece que; la evaluación psicológica está sujeta a diversas directrices, las cuales evidencia el daño psicológico que pueda presentar una persona, valorando así el estado emocional y el perfil del infractor base por la cual se determinaría la medida socioeducativa a cuál priorizando la reintegración del menor a la sociedad (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Alburquerque, (2017), en referencia al criterio de necesidad del principio de razonabilidad aduce que este criterio tiene como finalidad evaluar y determinar de manera correcta las medidas socioeducativas que se interponen, valorando así los hechos ilícitos y el actuar del infractor, la cual bajo estos criterios busca en determinar la mejor medida que ayude al adolescente a poder rehabilitarse y protegiendo el interés superior del niño y adolescente (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Al respecto de la **evaluación psicológica del adolescente infractor** la Casación 123-2019, Ica señala que el juez al momento de interponer una sanción o medida socioeducativa, considera varios factores tales como la edad del

adolescente, las circunstancias personales, su situación emocional y la del entorno familiar, criterios que se desarrollan gracias a la evaluación psicológica lo cual permite determinar de manera proporcional la medida socioeducativa correspondiente.

Respecto al **criterio de necesidad** la casación N.4217-2015, HUAURA, hace mención que las consideraciones que se opta al momento de juzgar al adolescente infractor se dan a través de las acciones cometidas y la gravedad de los hechos, base por lo cual se establece un criterio razonable la cual permite determinar qué tipo de medidas son correspondientes a su accionar.

Napan (2023), hace mención que los parámetros que tiene el código de niños y adolescentes establecen que medidas se opta para poder determinar la medida socioeducativa correspondiente, la cual en su normativa estipula una serie de artículos del código penal las cuales están sujetas a medidas de internación y rehabilitación, debido por la gravedad del hecho y del perfil psicológico del infractor. (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Al respecto en base al objetivo específico número uno y el presente supuesto es evidente que; en base a la evaluación psicológica se determina la medida socioeducativa debido a la gravedad del hecho ilícito la cual cuestiona la responsabilidad del adolescente infractor, la realidad de los hechos y la afectación psicológica que presenta el adolescente. Se determinó que la evaluación psicológica es la base fundamental para determinar el daño psicológico del menor infractor, siendo así un elemento importante ante la determinación de qué tipo de medida socioeducativa es correspondiente ante este tipo de criterios. Es por ello que se recomienda tener un mayor criterio al evaluar al infractor, dado que no solo se puede juzgar al adolescente por la acción ilícita en materia de investigación, si no también saber que perfil psicológico presenta el actor, priorizando así determinar de manera correcta la medida socioeducativa.

| OBJETIVO ESPECIFICO 2 | SUPUESTO ESPECIFICO 2 |
|--|---|
| Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor. | Se determinó que la inspección judicial y el criterio de ponderación establecen la medida socioeducativa de internación para el infractor, ya que la inspección judicial se basa en reconocimiento de los hechos y la gravedad de la acción, asimismo el criterio de ponderación adecuada la aplicación de la norma, ante el proceso, para que el juzgamiento sea de acuerdo a ley. |

Lozano (2020), sostiene que la inspección judicial es un medio probatorio por la cual se reconoce los hechos en materia de investigación y su gravedad finalidad que cumple para poder así acreditar la acción del infractor (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Guerez, (2017), menciona que el principio de razonabilidad se da por el manejo desproporcional e irracional de las medidas socioeducativas que se optan en un proceso, causando así una alteración en las interposiciones de penas o sanciones (concepto que se desarrolló en el presente marco teórico).

Salcedo, (2022), señala que una de las causales de la delincuencia juvenil seda desde la concepción de una familia disfuncional ya que criterio incide en el desarrollo psicológico del menor, al igual que en el ámbito primario de la formación personal y hace que el menor de edad tengo criterios erróneos de lo que es bueno y malo, lo cual genera que pase a infringir la ley y así convertirse en un delincuente reincidente.

En referencia al criterio de ponderación la Sentencia Exp. 3533-2020-0-1618-JR-FP-01 (2020), menciona que realizar un protocolo preventivo de internación, se da para prevalecer a los presuntos infractores hasta poder aclarar los hechos en materia de investigación, en base a estos criterios podemos ver que aun cuando el estado peruano estuvo en emergencia por el covid 19 se pudo determinar la medida preventiva para poder detener preventivamente a los infractores, para así poder recabar medios probatorios suficientes para poder resolver y optar con la medida socioeducativa correspondiente.

De acuerdo a Moratto, (2021), refiere que la aplicación del principio de razonabilidad se da a base, de la valoración de los medios probatorios la cual describe el criterio razonable que se utiliza para el adecuado equilibrio de las medidas legales, donde al momento de su aplicación esta no tenga alguna irregularidad ya que el principio está regido con un elemento definidor y razonable referente a la intervención penal de acuerdo a las medidas restrictivas y asegurando que la sanción que se le interpondrá al actuar delictivo no exceda los límites razonables.

Al respecto en base al objetivo específico número dos y el presente supuesto es evidente que la inspección judicial y el criterio de ponderación establecen la medida socioeducativa de internación para el infractor, ya que la inspección judicial se basa en el reconocimiento de los hechos y verificación de la gravedad de la acción, asimismo el criterio de ponderación adecuada la aplicación de la norma, ante el proceso, para que el juzgamiento sea de acuerdo a ley. Se determino que a base de la inspección judicial se tendría una mayor noción de la veracidad de los hechos, evidenciando así la importancia ante el proceso de juzgamiento, garantizando así un medio probatorio de enfatice la relación de los hechos. Asimismo, señalar que la inspección judicial determina la validez del proceso ya que a base de este criterio se evidencia las facultades que presente el infractor, base por la cual se agrava la acción y abre fase a la internación y rehabilitación.

V.- CONCLUSIONES

Primera. - Se evidencio que para determinar la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor se realiza a través de la prueba y el principio de razonabilidad mediante la cual la prueba es valorada como elemento probatorio en el proceso y el principio de razonabilidad se utiliza como principio garantista del debido proceso asimismo se demostró que las bases principales de una investigación se da gracias a la prueba, ya que gracias a ello se demuestra la relacion de los hechos y los sujetos procesales en investigación, dado que bajo a los parámetros de la prueba se regirá que tipo de medidas son aptas para su rehabilitación e integración a la sociedad. Es por ello que se recomienda la implementación de mayores parámetros de juzgamiento mediante la prueba, demostrando asi la afectación que pueda tener el actor y asi dictando la mejor medida socioeducativa para el adolescente priorizando el interés superior del niño y adolescente.

Segunda. – Se determinó que la evaluación psicológica determina la medida socioeducativa debido a la valoración de la gravedad del hecho ilícito la cual cuestiona la responsabilidad del adolescente infractor y la afectación psicológica que presenta el adolescente, asimismo se determinó que la evaluación psicológica es la base fundamental que determina el daño psicológico del menor infractor, por lo cual este medio probatorio valora de qué tipo de medida socioeducativa es correspondiente. Es por ello que se recomienda tener un mayor criterio al evaluar al infractor, dado que no solo se puede juzgar al adolescente por la acción ilícita en materia de investigación, si no tambien saber que perfil psicologico presenta el actor, priorizando asi el interés superior del niño y adolescente.

Tercera. – Se determinó que la inspección judicial y el criterio de ponderación establecen la medida socioeducativa de internación para el infractor, ya que la inspección judicial se basa en el reconocimiento de los hechos y verificación de la gravedad de la acción, asimismo el criterio de ponderación adecuada la aplicación de la norma, ante el proceso, para que el juzgamiento sea de acuerdo a ley, asimismo se evidencio la importancia ante el proceso de juzgamiento, garantizando asi un medio probatorio de enfatice la relación de los hechos.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera. - Al presidente del Congreso de la República, que disponga la implementación de mayores parámetros de juzgamiento, evaluando el perfil psicológico del infractor como principal factor al momento de determinar la medida correspondiente, la cual bajo este requisito se tendrá una mayor noción de como rehabilitar de manera correcta al adolescente, y optando así con la correcta determinación de la medida socioeducativa garantizando así el interés superior del niño y adolescente.

Segunda. – Al presidente del Congreso de la República, que disponga la creación de un programa de seguimiento fuera del centro de internación, la cual deberá disponer de tratamientos psicológicos y un control del perfil social del adolescente, para que el infractor no vuelva a reincidir con este tipo de actos, para que así de esta manera poder erradicar de forma progresiva la delincuencia juvenil en la sociedad, garantizando así la correcta rehabilitación del adolescente y convirtiéndolo en un ciudadano de bien.

Tercero. – A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Lima, que realice una reestructuración dentro de los centros de rehabilitación, debido a que las medidas socioeducativas de internación y rehabilitación, no son eficientes ante su finalidad, la cual es la de rehabilitar a los adolescentes con programas de ayuda, valorando el daño cognitivo que presentan al momento de realizar acciones ilícitas. Es por ello que se recomienda tener un mayor criterio al evaluar al infractor, dado que no solo se puede juzgar al adolescente por la acción ilícita en materia de investigación, si no también saber que perfil psicológico presenta el actor, priorizando así determinar de manera correcta la medida socioeducativa.

REFERENCIAS

- Alburqueque, J (2017) Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beraun, D (2015) La edad mínima de imputabilidad penal del menor, en la legislación peruana, Revista Gaceta Científica Escuela de Postgrado – UNHEVAL ISSN versión impresa 2414-2832 Vol., 1 N° 3 – 2015.
<https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/458>
- Buil, P. (2018) Perfil Sociodemográfico y Delictivo de los Menores Infractores en Medio Abierto en Granada de 2014 a 2017. Análisis Descriptivo y Evolución.
<https://doi.org/10.5093/apj2019a2>
- Cámara, S. (2015) Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>
- Caro, A (2018) El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal, Centro de Estudios Políticos constitucionales.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/download/3999/3640>
- Castro, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000100251
- Chacón, F (2020) Educational measures with Young offenders: the case of germany and spain medidas educativas com jovens delinquentes: o caso da alemana e da espanha.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7767585.pdf>

Chambi, M. (2016). Nivel de rigor científico de la tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. Consensus.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/consensus/article/view/991>

Código Procesal penal. 2022.

Constitución Política de 1993.

Dattmein, H (2016) La determinación judicial y legal de la pena en el nuevo código procesal penal.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/857;jsessionid=A22D9EADDD41D27B2777E4594E415DFA>

Díaz, J (2017) Reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología artículos issn 1695-0194 recpc 17-19 (2015)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354903>

Espinoza, J (2019) El estándar de prueba en el proceso penal peruano The Standard of Evidence in the Peruvian Criminal Process.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812/1980>

Fuente, F (2018) La proporcionalidad penal: a propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad, criminal proportionality: approach to the minor disobedience and the lack of consideration for the authority.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6671390>

García, J (2017) La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>

Gómez, P. T. (2017). Opinión pública e intervención penal con menores que provocan alarma social. Revista General de Derecho Penal, 27, 15.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6040272>

Gonzales, V (2015) Principios constitucionales de derecho penal juvenil en Paraguay, Anuario iberoamericano de justicia constitucional, ISSN 1138-4824, N°. 19, 2015, págs. 221-242.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5273637.pdf>

Guerez, P. (2017) Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional.

<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6183>

Gonzales, A (2019) Los menores en el sistema penal colombiano: entre la impunidad y la justicia.

<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/32500>

Jiménez, M (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 17-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354903>

Libardo, D (2021) Analizar las medidas educativas con menores infractores y la responsabilidad penal de los menores.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7767585.pdf>

Llovet, J. (2017) La justicia penal juvenil en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos (con especial referencia a Centroamérica).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30523.pdf>

Lozano, A (2020) Medidas educativas con menores infractores: el caso de Alemania y España, universidad de Almería.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7767585.pdf>

Maratto, S (2021) El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la cpi. estado del arte, críticas y alternativas. nuevo foro penal, 10(85), 93-275.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7220>

Molina, G (2017) Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el srpa38 en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6857115.pdf>

Molina, G. (2017) Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el srpa38 en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6857115.pdf>

Morales, A. (2019). Ley de ejecución de sanciones privativas de libertad y mecanismos de protección de derechos de los privados de libertad en Chile.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22537>

Morales, G. (2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad.

<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/49161>

Moya, E (2015). Los menores en el sistema penal colombiano y el régimen penal de menores, incorporado mediante la Ley 1098 de 2006, Revistas universitarias.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>

Munarriz, B. (s, f). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. Universidad del país vasco. Recuperado de

<https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>

Neyra, A (2016) La efectividad del criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal, Effectiveness of criminal compliance programs as the object of proof in criminal proceedings.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200005

Okuda, M., Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa triangulación. Revista colombiana de psiquiatría. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Paredes, J. (2018), El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima.

<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/305>

Pérez, O. (2021) Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal, revista ciencia y tecnología v.17. n.2 issn 1810-6781 rev. cienc. tecnol. 17(2): 63-70,

(2021). <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>

Quinto, S (2017) Factores de riesgo del menor infractor en el sistema penal juvenil en el distrito de pillco marca, 2015.

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/465>

Real Academia Española (2022). El principio de proporcionalidad

Real Academia Española (2022). La sanción

Rosa, P (2021) Psychoeducational approach of Vygotsky and his relationship with the symbolic interactionism: Application to the educational processes and of juvenile criminal responsibility. Propós. represent. [online]. 2018, vol.6, n.2, pp.631-649. ISSN 2307-7999.

http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v6n2/en_a13v6n2.pdf

Ruiz, C (2021) La imputabilidad, como presupuesto de la responsabilidad penal en menores de 14 a 18 años, que cometieron delito de homicidio en la ciudad de Cúcuta, años 2017-2019.

<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/10072>

Sala, F. G., y Ferrando, A. R. (2017). Características diferenciales de la delincuencia juvenil entre 2006 y 2015 en adolescentes con medidas judiciales en medio abierto del Ayuntamiento de Valencia. Información Psicológica, 114, 58-72.

<https://doi.org/10.14635/IPSIC.2017.114.4>

Salcedo, A (2022) Factores criminológicos que influyen en la conducta de los adolescentes. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2299>

Sosa, F (2021) Socio-demographic and criminal profile of juvenile offenders in open resources in Granada from 2014 to 2017. Descriptive analysis and evolution. <https://www.redalyc.org/journal/3150/315060291007/>

Toledo, A (2015) Los menores de edad en la delincuencia organizada en México, letras jurídicas núm. 15 Otoño 2012 issn :1870-2155.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6880087>

Ventura, P (2017) Tratamiento informativo de los delitos cometidos por menores Estudios sobre el Mensaje Periodístico ISSN-e: 1988-2696 recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.58029>

Viale, P. (2017) La prueba es suficiente cuando es suficiente. Aproximación a la construcción de la decisión de suficiencia de la prueba en materia penal.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en->

[derecho/revistas/4/la-prueba-es-suficiente-cuando-es-suficiente.pdf](#)

Zhang, L. (2017). Preliminary Study on Crime Prevention of Left-behind Children in Rural China. *Asian Agricultural Research*, 9(7), 88–89.

<https://doi.org/10.19601/j.cnki.issn1943-9903.2017.07.020>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: La prueba

| TÍTULO | |
|---|--|
| La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022 | |
| PROBLEMAS | |
| Problema General | ¿De qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú? |
| Problema Específico 1 | ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación? |
| Problema Específico 2 | ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor? |
| OBJETIVOS | |
| Objetivo General | Analizar de qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor. |
| Objetivo Específico 1 | Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación. |
| Objetivo Específico 2 | Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor |
| SUPUESTOS | |

| | |
|---|--|
| Supuesto General | Se analizó que para determinar la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor se proceda a través de las pruebas como elemento probatorio en el proceso de juzgamiento y el principio de razonabilidad como principio garantista del debido proceso y de la protección de los derechos fundamentales. |
| Supuesto Específico 1 | Se demostró que a partir de la evaluación psicológica se determinaría la medida socioeducativa valorando la gravedad del hecho ilícito ya que cuestionarían la responsabilidad del adolescente infractor y demostrar el daño psicológico del menor categorizando un criterio razonable y así dictaminar la medida más correspondiente con la finalidad de reinsertar al menor a la sociedad. |
| Supuesto Específico 2 | Se determinó que la inspección judicial y el criterio de ponderación establecen la medida socioeducativa de internación para el infractor, ya que la inspección judicial se basa en el reconocimiento de los hechos y acreditar la gravedad de la acción, asimismo el criterio de ponderación adecuada aplicación de la norma, ante el proceso para que el juzgamiento sea de acuerdo a ley. |
| Categorización | Categoría 1: la prueba Subcategoría 1: Evaluación psicológica Subcategoría 2: Inspección judicial Categoría 2: principio de razonabilidad Subcategoría 1: criterio de necesidad Subcategoría 2: criterio de ponderación |
| METODOLOGÍA | |
| Tipos, diseño y nivel de investigación | Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo |
| Muestreo | Escenario de estudio: fiscalía y comisarías Participantes: 3 Juezas 2 fiscales, 1 abogados Muestra: no probabilística |

| | |
|--|---|
| | Tipo: De expertos Muestra Orientada: Por conveniencia |
| Técnica e instrumento de recolección de datos | Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (Doctrina, Casaciones, Derecho comparado y sentencias) |
| Método de análisis de datos | Hermenéutico, analítico, inductivo y descriptivo. |

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan de la medida socioeducativa para los adolescentes infractores Perú 2022?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera que el Perú debería regular programas de seguimiento desde de la internación como una medida preventiva para la no reincidencia de los adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

3.- Desde su posición como abogado especialista en derecho penal ¿Podría comentar algún caso legal donde se evidencia como la prueba y el criterio de ponderación es sustancial en la determinación de la medida socioeducativa que cometen los adolescentes infractores?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué forma la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para la internación a un centro de rehabilitación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿Cómo la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- Desde su punto de vista legal ¿usted cree que la normativa con la que se juzga a los adolescentes infractores es la más adecuada? Y si es así por qué existe altos índices de reincidencia de los adolescentes.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia del derecho penal

¿Considera que la inspección judicial es un factor importante para la investigación de la gravedad del delito para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a: Candy Delgado Huaman

profesión/cargo: Abogado- Especialista de audiencias en el JPC

Institución: Poder Judicial del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

Dado que la evidencia y el principio de razonabilidad tienen una característica importante en el proceso para determinar la medida socioeducativa, se concentra no solo para encontrar la forma en que las medidas deben estimarse. Puede ser utilizado por la evidencia presentada, ya sea a favor. de o contra ellos.

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

Si, esto se debe a los malos servicios ofrecidos en programas como el Portal del Consejo Nacional Amarillo, o centros de educación, donde muchos adolescentes encuentran personas en la misma condición y aún peor que los promueven para cometer actos criminales, aunque hay También organizaciones deportivas y ONG que trabajan con esta población, que claramente son adolescentes consumidores como narcóticos anónimos, y lugares en los que los jóvenes están residiendo, no son conscientes de cambiar el estilo de vida que los alienta a cometer un delito.

.3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

El criterio de ponderación se basa en coger los puntos más importantes y necesarios para determinar las medidas socioeducativas, mejor dicho, extraer la información relevante para poder tener en consideración como puede ser sancionado el adolescente infractor sin perjudicar su derecho al interés superior del niño y el adolescente. El ejemplo más simple es que mediante una investigación sobre un delito cometido por un adolescente debemos de ser concisos y ver no sólo el delito sino la motivación, para así poder determinar de forma justa su sanción, no podemos ponerle una pena de 12 meses de prisión preventiva a un adolescente que cometió robo ni una multa de mil soles únicamente a un adolescente acusado de actos contra el pudor hacia otro adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores?

La evaluación psicológica es la pericia más importante que se puede dar en un proceso donde se va a sancionar a un menor de edad, ya que como sabemos al ser estos más vulnerables y susceptibles a manipulación debemos de conocer a fondo la razón de su actuar. Asimismo, esto se adhiere al principio de razonabilidad, puesto que al tener ambos factores podremos tomar una decisión más congruente a su realidad del menor.

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la

investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

Como dije con anterioridad, la evaluación psicológica es por no decir la evaluación más importante al realizar un proceso de investigación, donde se determina la condición mental del infractor, si a eso le sumamos el criterio de necesidad, aunque de por sí sumado a cualquier criterio vamos a tener una vista de la realidad emocional del menor, la cual se considera muy importante según el interés superior de este mismo, y de esta manera podremos lograr conseguir una sanción adecuada para estos, ya que aunque sean infractores no podemos olvidar que siguen siendo menores de edad.

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

Si, considero que es importante que el menor sea rehabilitado, para que de esta forma podamos tener un mayor impacto en su vida y no siga siendo un infractor reincidente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Ambas están relacionadas ya que sin una adecuada inspección de los hechos y el entorno del menor no podríamos tener una sospecha de el porqué de su accionar delictivo, si a eso le adherimos el principio de razonabilidad podremos aplicar una medida socioeducativa justa para el menor.


8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para

la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia?

No, porque el porcentaje de adolescentes infractores solo ha ido en aumento, y aunque no todos se vuelven reincidentes la gran mayoría de las personas que viven en un entorno donde no se respetan las normas se van sumando a ser potenciales infractores.

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Si; como dije antes, sin la inspección judicial no se podría tener conocimiento de los hechos; por lo cual la investigación no será esclarecida ni se daría sanción justa para ninguna de las partes.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CANDY DELGADO HUAMANI
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
HONORIFICAL PARA LA EMISIÓN DE DECRETOS ASIGNADOS A LA VICERRECTORIA
CONTRA LOS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de

internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a: Gloria Silverio Enornacion

Cargo/profesión: Abogado-Bachiller en derecho-Juez especializado unipersonal

Institución: Poder Judicial del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

Puesto que, la prueba y el principio de razonabilidad comparten un rasgo importante en el proceso para determinar la medida socioeducativa, esta se concentra en encontrar no solo la forma en el que el adolescente sea debida y justamente sancionado, si así se le requiera, ya que en este tipo de medidas se debe valorar mucho el principio de razonabilidad, el cual solo puede ser aplicado mediante las pruebas que se presenten, ya sea a favor o en contra de estos mismos.

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

Por supuesto, esto debido al deficiente servicio que se ofrece en programas como el Portal Amarillo de la Junta Nacional de Drogas, o en los centros de educación, donde es que muchos adolescentes encuentran personas en condiciones similares e incluso peores que impulsan a estos a cometer actos delictivos, aunque también existen organizaciones deportivas y ONG que

trabajan con esta población, los programas que son netamente a adolescentes reincidentes como Narcóticos Anónimos, Alcohólicos Anónimos y lugares barriales donde se nuclean los jóvenes, estos mismos no son conscientes de acudir para poder cambiar el estilo de vida que los impulsa a cometer crímenes.

3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

Los criterios que se dan para calificar la infracción de un menor de edad son exactamente para poder ver en qué medida socioeducativa este vendría a estar más ubicado, ya que no podemos calificar a un adolescente que comete una infracción grave de igual forma que otro que cometió una infracción leve, asimismo tenemos la CASACIÓN 3251-2017 SULLANA, en donde el adolescente infractor de iniciales F.J.CH.F por la Infracción a la Ley Penal como autor de Actos Contra el Pudor de Menor en agravio de la menor de iniciales S.M.S.S.; impone al mencionado adolescente la sanción de Libertad Restringida donde el Ministerio Público pedía una sanción de Libertad Restringida por un periodo de doce meses, donde se declaró fundado el recurso de casación del ministerio público, y se CASO la resolución impugnada, siendo NULA la sentencia por los delitos cometidos a la menor de edad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores?

Para poder entender la razón de los acontecimientos es necesario una pericia

psicológica, esto porque al ser un menor de edad no tiene la capacidad ni madurez de tomar decisiones bajo un juicio crítico óptimo, por ello se le aplica esta evaluación de manera inherente, asimismo como dije en anteriores preguntas el principio de razonabilidad es importante para la aplicación de una sanción, y al tener conocimiento del estado mental del menor podremos tener un mejor juicio para comprender las motivaciones de sus actos delictivos.

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

Son factores principales porque ambos son indispensables para la investigación del caso, siendo que como dije con anterioridad la evaluación psicológica nos da a entender el estado mental del menor, el criterio de necesidad hace que esta misma sea indispensable para la aplicación de una sanción adecuada para el menor infractor.

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

Considero que las medidas socioeducativas siempre van relacionadas a la infracción que comete el menor, sin embargo el hecho de la internación en centros de rehabilitación no solo es importante para que pueda entender la magnitud de sus acciones, sino también para salir aunque sea momentáneamente del ambiente hostil del cual adquirieron el conocimiento de que las actividades delictivas por lo contrario de ser perjudiciales iban a ser de provecho para ellos, siento como ya sabemos todo lo contrario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Los dos están relacionados porque en una investigación se evalúa las circunstancias y el entorno del adolescente infractor, donde a base de estos dos lineamientos podremos saber el motivo de su actividad delictiva y las circunstancias en la que se desarrolló el hecho ilícito.

8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia?

Considero que no, esto debido a que medidas socioeducativas no son lo suficiente estable, muchas veces los adolescentes infractores vuelven a ser reincidentes ya que al ser flexibles son tomadas más como amonestaciones que como infracciones como tal.

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Por supuesto, la inspección judicial nos permite adentrarnos en las causales de la infracción así podemos conocer todo lo relacionado a esta misma y poder aplicar una sanción justa al menor.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a: Ana Victoria Muños Rivera

Cargo/profesión/: Abogada- Licenciada- Juez Penal

Institución: Poder Judicial del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

En el ámbito de la prueba y el principio de razonabilidad, ambos están relacionados dado que no solo se debe ser subjetivo a un solo hecho, sino al impulso o razón que tenga el menor para haber decidido delinquir, esto mismo dado que el interés superior del adolescente debe estar presente en cualquier tipo de proceso que lleve un adolescente entre los 14 y 18 años de edad teniendo en cuenta lo primero y en base a eso se debe determinar la medida socioeducativa para estos infractores en la medida de lo permitido.

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

Si, debería existir mas programas para los adolescentes reincidentes. En su mayoría estos vuelven a reincidir por el tema de que no se les da un seguimiento adecuado por los asistentes sociales o en algunos casos son de total abandono

de estos mismos, a parte que al salir de los programas socioeducativos, estos vuelven a la realidad de donde salió la conducta infractor, lo cual los hace más susceptibles a no tener un aprendizaje real de lo que están haciendo mal, si bien existen programas como el Portal Amarillo de la Junta Nacional de Drogas, centros de educación, organizaciones deportivas, ONG que trabajan con esta población, Narcóticos Anónimos, ALCO, Alcohólicos Anónimos y lugares barriales donde se nuclean los jóvenes, no siempre estos acuden por cuenta propia a ellos.

3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

Estos criterios son dados a medida que el adolescente se ubica en ellos, como por ejemplo, un adolescente que cometió robo o hurto simple no se le puede imponer una medida socioeducativa similar o de igual rango a un adolescente que cometió homicidio, o es participe del tráfico ilícito de drogas, entre otros, asimismo debemos de tener en cuenta la edad de este mismo y que tan interesado esta en resarcir su error, ya que al ser menores de edad su percepción de la realidad y las consecuencias que estas acciones conllevan no son iguales que las de una persona mayor, es por ello que los distintos criterios que existen son para no aplicar penas iguales a cada uno de los individuos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación

psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores?

La evaluación psicológica es muy importante, ya que como dije anteriormente muchos menores de edad no tienen conciencia de las consecuencias de sus acciones, muchas veces estos delinquen por el hecho de que ven normal en su ámbito social este tipo de acciones. Los menores de edad son más susceptibles a tener pensamientos maduros, por la misma edad que tienen y por la inocencia que estos representan, un niño de 14 años no puede comprender y analizar igual que un señor de 24, el rango de edad que hacen diferencia entre ambos va acorde a la madurez de ellos, es por esto que una evaluación psicológica previa y la razonabilidad para aplicar la sanción es indispensable para que su conducta sea regulada a mejor.

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

Como dije anteriormente, la evaluación psicológica es crucial para poder entender al menor y sus razones para cometer actos delinquiridos, es por ello que esta misma es de alta necesidad en un proceso donde se relacione al menor, siendo prácticamente indispensable y no puesta a negociación.

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

Las medidas socioeducativas siempre van a ir correlacionadas al actuar del menor, hay casos donde la internación de estos es indispensable, mas que todo porque necesitan un alejamiento a gran escala del entorno que intoxica y probablemente sea la principal razón de porque estos menores realizan estas acciones, sin embargo, no solo es el tema del entorno en muchos casos sino también para que entiendan que cada mal accionar tiene una consecuencia relativa a este mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Al existir una inspección judicial podemos entender el entorno del menor, y así tratar de captar las razones por las cuales estos cometen delitos, sin embargo, no siempre es el entorno lo que ocasiona la susceptibilidad del menor para realizar estas acciones, es por ello que la razonabilidad es indispensable en todo el proceso para un menor de edad.



8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia?

No, ya que las medidas socioeducativas que implementan la internación no son suficientes para erradicar con la reincidencia ya que al estos salir de los centros de internación vuelven a los lugares que en su mayoría se encuentran en estado deplorable o con malas enseñanzas, haciendo que estos se vuelvan reincidentes.

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Si, en si cualquier medida que se tome para poder entender el razonamiento de un menor de edad y la razón por la cual este comete un delito es importante, para esto es que son reguladas, asimismo, deben de ser realizadas de forma transparente, para que el principio de razonabilidad que se aplique no sea afectado por terceros y el adolescente tenga una medida socioeducativa precisa por su accionar.



 **PODER JUDICIAL DEL PERU** 
SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA
JUEZA
DÉCIMO OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
SUS ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a: OSCAR FRANK NAPAN POLO

Cargo/profesión: ABOGADO DEL AREA PENAL SOCIO

Institución: GPA Wi

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

En el contexto del sistema penal para adolescentes en Perú, la determinación de medidas socioeducativas se basa en el principio de razonabilidad y en las pruebas presentadas durante el proceso. El principio de razonabilidad implica que las medidas tomadas deben ser proporcionales y adecuadas a la gravedad del delito cometido y a las características del adolescente.

En términos de pruebas, el sistema penal peruano sigue el principio de "prueba libre", lo que significa que los jueces tienen la facultad de valorar todas las pruebas presentadas por las partes involucradas. En el caso de los adolescentes, se tienen en cuenta factores como su edad, grado de madurez, nivel educativo, antecedentes, contexto familiar y social, entre otros.

Las pruebas presentadas pueden incluir informes sociales, psicológicos y de personalidad, así como testimonios de expertos y otras evidencias relevantes. Estas pruebas ayudan al juez a determinar la medida socioeducativa más adecuada para el adolescente, considerando su rehabilitación y reintegración

social.

Es importante destacar que, en el sistema de justicia penal para adolescentes, se busca priorizar medidas socioeducativas sobre las sanciones punitivas tradicionales, con el objetivo de brindar oportunidades de rehabilitación y reinserción en la sociedad. Estas medidas pueden incluir orientación y apoyo psicológico, programas de educación y capacitación, servicios comunitarios, entre otros.

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

La implementación de programas socioeducativos de seguimiento después de la internación puede ser una estrategia efectiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes. Estos programas pueden proporcionar un apoyo continuo a los jóvenes después de su liberación, brindándoles oportunidades para la reintegración social, el desarrollo de habilidades y la prevención de conductas delictivas futuras.

Algunos de los posibles componentes de estos programas podrían incluir:

Apoyo psicosocial: Proporcionar atención psicológica y emocional para abordar las necesidades individuales de los adolescentes y ayudarles a enfrentar los factores de riesgo que pueden llevar a la reincidencia.

Educación y capacitación: Ofrecer oportunidades de educación formal o capacitación vocacional para mejorar las perspectivas laborales de los jóvenes y fomentar su inclusión social.

Orientación y mentoría: Asignar mentores o consejeros que guíen y brinden apoyo a los adolescentes en su proceso de reintegración, ayudándoles a establecer metas y tomar decisiones positivas.

Programas de rehabilitación y tratamiento: Proporcionar programas especializados para abordar los problemas subyacentes que pueden haber

contribuido al comportamiento delictivo, como el abuso de sustancias, la violencia o la falta de habilidades de resolución de conflictos.

Es importante destacar que la efectividad de estos programas dependerá de diversos factores, como la calidad de su implementación, la participación activa del adolescente y el apoyo continuo de profesionales capacitados.

En términos de regulación, sería recomendable que existan normativas que establezcan estándares claros para la implementación de estos programas y que garanticen su disponibilidad y acceso equitativo para los adolescentes que los necesiten.

Además, es crucial contar con evaluaciones periódicas y estudios de impacto que permitan medir la efectividad de estos programas en la reducción de la reincidencia delictiva y realizar ajustes si es necesario.

En conclusión, la regulación de programas socioeducativos de seguimiento después de la internación puede ser una medida preventiva eficaz para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes. Estos programas deben estar diseñados y ejecutados de manera adecuada, y es fundamental realizar evaluaciones periódicas para asegurar su eficacia y realizar mejoras continuas en beneficio de los jóvenes y de la sociedad en general.

3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

Cuando se trata de determinar la medida socioeducativa para un adolescente infractor, los jueces deben realizar una evaluación integral de diversos factores relevantes. Estos factores pueden incluir:

Gravedad del delito: El juez considerará la naturaleza y la gravedad del delito cometido por el adolescente. Crímenes más serios o violentos pueden influir en la determinación de una medida más severa.

Edad y nivel de madurez: La edad del adolescente y su nivel de madurez son factores cruciales. La ley peruana establece que los adolescentes tienen

derechos y garantías específicas debido a su condición de personas en desarrollo. El juez debe evaluar si el adolescente tiene la capacidad de entender las consecuencias de sus acciones y si es capaz de reformarse.

Antecedentes del adolescente: Los antecedentes del adolescente, tanto delictivos como sociales, pueden tener un impacto en la determinación de la medida socioeducativa. Si el adolescente tiene un historial delictivo previo o si ha estado expuesto a situaciones de vulnerabilidad o falta de oportunidades, esto puede ser considerado al decidir la medida adecuada.

Factores familiares y sociales: El entorno familiar y social del adolescente también debe ser evaluado. Si se determina que el delito cometido está relacionado con influencias negativas en su entorno, se puede considerar la necesidad de medidas socioeducativas que aborden esos factores.

Intereses del adolescente: Se debe tener en cuenta los intereses del adolescente en términos de educación, desarrollo personal, habilidades y perspectivas futuras. La medida socioeducativa debe tener como objetivo principal la rehabilitación y la reintegración del adolescente en la sociedad, brindándole oportunidades para su desarrollo.

El juez deberá ponderar estos factores y determinar la medida socioeducativa que mejor se ajuste a las circunstancias particulares del adolescente y del delito cometido. Las medidas socioeducativas pueden variar desde programas de orientación y apoyo, tratamiento psicológico, educación y capacitación, hasta la internación en centros especializados, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan

las medidas socioeducativas para los menores infractores?

La evaluación psicológica es un elemento fundamental en la determinación de las medidas socioeducativas para los menores infractores. Esta evaluación busca comprender la situación psicológica, emocional y de desarrollo del menor, así como identificar los factores que pueden haber contribuido a su conducta delictiva. Los resultados de la evaluación psicológica proporcionan información clave para el juez al tomar decisiones sobre las medidas socioeducativas más adecuadas.

Algunos aspectos que la evaluación psicológica puede abordar incluyen:

Perfil psicológico del menor: Se analiza la personalidad, las habilidades sociales, la capacidad de empatía y el nivel de madurez emocional del menor. Estos aspectos pueden influir en la comprensión de las consecuencias de sus acciones y en su capacidad de reformarse.

Factores de riesgo y protección: Se identifican los factores de riesgo que pueden haber contribuido al comportamiento delictivo, como problemas familiares, exposición a la violencia, consumo de sustancias, entre otros. También se analizan los factores de protección, como el apoyo familiar y las oportunidades educativas, que pueden influir en la elección de una medida socioeducativa adecuada.

Necesidades de intervención: La evaluación psicológica puede identificar las necesidades específicas del menor en términos de tratamiento, rehabilitación y educación. Esto ayuda a determinar qué tipo de medida socioeducativa puede abordar de manera más efectiva las necesidades individuales del menor.

Por otro lado, el criterio de necesidad del principio de razonabilidad juega un papel importante en la determinación de las medidas socioeducativas. Según este principio, las medidas deben ser proporcionalidad a la gravedad del delito cometido y a las necesidades específicas del menor infractor. El juez debe evaluar si la medida socioeducativa es necesaria y adecuada para lograr los objetivos de rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia.

El criterio de necesidad implica considerar alternativas menos restrictivas antes

de tomar la decisión de aplicar una medida más severa, como la internación en un centro especializado. Se busca garantizar que la medida socioeducativa sea lo menos intrusiva posible, teniendo en cuenta la edad, el nivel de madurez y las necesidades del menor infractor.

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

Siempre se inclina más para el sistema de razonabilidad y proporcionalidad de las medidas a emplear (siguiendo la línea de la pregunta anterior)

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

A mi parecer, es una opinión favorable, La internación en un centro de rehabilitación es una medida socioeducativa que se utiliza en casos de mayor gravedad, cuando se considera que el adolescente necesita un ambiente controlado y programas especializados para su rehabilitación y reinserción social. Esta medida busca brindar atención integral al adolescente infractor, abordando sus necesidades emocionales, psicológicas, educativas y sociales.

Algunos de los beneficios potenciales de la internación en un centro de rehabilitación incluyen:

Ambiente estructurado: Los centros de rehabilitación ofrecen un ambiente estructurado con normas y disciplina que pueden ayudar a los adolescentes a desarrollar hábitos positivos y responsabilidades.

Programas de intervención: Los centros de rehabilitación suelen contar con programas especializados de intervención, que pueden incluir terapia individual y grupal, educación, capacitación vocacional y actividades recreativas. Estos programas están diseñados para abordar las necesidades específicas del adolescente y ayudarlo a desarrollar habilidades y conductas más adecuadas.

Supervisión y apoyo profesional: Durante la internación, los adolescentes tienen acceso a profesionales capacitados, como psicólogos, trabajadores sociales y educadores, que brindan supervisión constante y apoyo en su proceso de rehabilitación.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la internación en un centro de rehabilitación también plantea desafíos y consideraciones:

Restricción de la libertad: La internación en un centro de rehabilitación implica una restricción significativa de la libertad del adolescente, ya que se encuentra bajo custodia y control del Estado. Esto puede tener un impacto en su desarrollo y autonomía.

Separación de la familia y la comunidad: La internación puede implicar la separación del adolescente de su familia y comunidad, lo que puede dificultar la reintegración social posterior y la preservación de los lazos familiares.

Duración de la medida: La internación puede tener una duración determinada por la ley o por la evaluación periódica de la situación del adolescente. Es importante considerar si esta medida es proporcional a la gravedad del delito y si se están tomando medidas para la reintegración temprana y progresiva del adolescente en la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Va en relacion sobre el principio de inmediación en la dimensión de la gestión de la prueba, tiene suerte de una inspección ocular con un plus de óptica apreciativa.

8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia?

No, porque no se trata de leyes, se trata más de políticas públicas como, criminología, econometría y mitigación de riesgos sociales.

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Si claro, esto en relacion de la respuesta 7.



Oscar Frank Napan Polo
ABOGADO
Reg CAL 79613

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

Entrevistado/a: *Segundo Carrera Pastor*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado - Asistente a Jefe Fiscal*

Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

Porque en base a la prueba los operadores del derecho determinan razonablemente el grado de sanción para el infractor y así imponer una determinada medida para la incorporación del infractor a la sociedad.

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

Si, por intermedio de programas de seguimiento, tanto social como psicológicos y.

Apoyo, ayudaría a que el infractor no
vuelva a reincidir en hechos delictivos.

3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

Porque se puede disponer que medida socioeducativa según sea el caso, no solo la gravedad sino, también las circunstancias que rodean los hechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores?

En razón de que los Pericris o Evaluaciones Psicológicas determinan el grado de madurez y emocional del menor infractor y así determinan que tipo de medida se debe al infractor.

.....
.....
.....
.....

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

Porque la Evaluación Psicológica, determina el estado emocional y el perfil del Infractor y determina el grado de conciencia del delito cometido por el Infractor.

.....
.....
.....
.....
.....

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

Es como ultima opción la Internación, pero no siempre será la correcta, en el factor que no tengan la ayuda profesional. Sin ello no se podrá rehabilitar. Por ello existen otras medidas socioeducativas de acuerdo al grado de la infracción y demás pruebas.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Porque el señor Juez y Fiscal, en base a la inspección pueden visualizar, más detalladamente el grado o la gravedad del hecho objetivo y poder ponderar con los otros posibles razonablemente la sanción.

8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de reincidencia?

NO, porque no existen el acompañamiento ni programas del estado en apoyo al adolescente infractor, pero tener efectos positivos. Por lo cual no existe una reducción en los delitos cometidos por los infractores.

.....
.....
.....
.....

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Si, para un mejor resolver en la etapa de juzgamiento por el señor juez y poder dar una debida motivación en la resoluciones.

.....
.....
.....
.....


SEGUNDO ETAPA LLONTAR
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Rta. Pro. Carr. Esp. en Ciencia Consta La Mujer
los integrantes del Grupo Familiar de Comas
(Sede Independencia) - 3er. Despacho
Oficina Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022

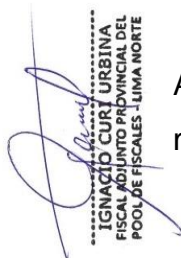
Entrevistado/a: Ignacio Curí Urbina

Cargo/profesión: Abogado-Magister

Institución: Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú, 2022



IGNACIO CURÍ URBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL
POOL DE FISCALES - LÍNEA NORTE

1.- Desde su experiencia profesional ¿De qué manera la prueba y el principio de razonabilidad determinan la medida socioeducativa para los adolescentes infractores en el Perú, 2022?

En el campo de la prueba y el principio de racionalidad, ambos están interrelacionados porque se debe ser subjetivo no sólo sobre un solo hecho sino también sobre los motivos o razones por los cuales el menor de edad opta por cometer el delito, considerando que está en el interés superior del joven

.....
.....

2.- En su trayectoria profesional en el derecho ¿Considera usted que el Perú debería regular programas socioeducativos de seguimiento después de la internación como medida preventiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes?

...Si debe regularse programas socioeducativos después de la internación del adolescente, para lograr que los adolescentes tengan un apoyo y un soporte educativo y permita que los mismo no reincidan en cometer algún delito.


IGNAZIO CURT URBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL
POOL DE FISCALIALES - LIMA NORTE

.....
.....
3.- Desde su posición como especialista ¿Podría comentar sobre el criterio de ponderación que se utiliza para la determinación de la medida socioeducativa en los adolescentes infractores? Pudiera mencionar un ejemplo desde su criterio.

El sistema penitenciario de menores en el Perú, determina las medidas sociales y educativas se base a criterios razonables las cuales estan juetas a la accion del infractor y prueba presentada en juicio. El principio de razonabilidad implica que las medidas adoptadas deben ser proporcionales y adecuadas a la gravedad del delito cometido y las características del joven.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

4.- En su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determinan las medidas socioeducativas para los menores infractores?

La evaluación psicológica es una pericia que contribuye mucho, para poder determinar las debilidades y fortalezas que tiene el evaluado, por lo que permitirá determinar las medidas socioeducativas a aplicar que le corresponda al menor infractor.....

5.- Desde su perspectiva profesional ¿De qué modo la evaluación psicológica y el criterio de necesidad son factores principales para la realización de la investigación en el juzgamiento de las acciones cometidas por adolescentes infractores?

No soy especialista en la pericia psicologica, pero creo que los resultados de las

evaluaciones ayudan a brindar el apoyo a los menores infractores y las sanciones que se debe aplicar, en base al resultado de las evaluaciones psicológicas.....

6.- Desde su óptica legal ¿Usted considera que la internación a un centro de rehabilitación es la mejor medida socioeducativa para los adolescentes infractores?

El centro de internación cumple su función siempre y cuando las medidas que se opten, sean fehacientes para la rehabilitación del infractor se entiende que la internación en un centro de rehabilitación social es una medida de educación social utilizada en los casos más graves, cuando se cree que el menor necesita un ambiente controlado y programas de rehabilitación, recuperación y reinserción en una determinada sociedad.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

7.- Desde su experiencia en el ámbito legal ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad determinan la gravedad del acto ilícito cometidos por los adolescentes infractores?

Gracias a la inspección judicial, podemos entender el entorno en el que reside el menor, y así comprender la causa del delito de esa persona, sin embargo, no todos los entornos son la causa del delito del menor, los adolescentes son más propensos a tener este tipo de conductas durante la adolescencia., así de esta manera evaluar estos criterios y optar así con la mejor medida socioeducativa.....

8.- Desde su punto de criterio ¿Usted considera que la normativa vigente de juzgamiento en caso de menores infractores está teniendo efectos positivos para la población? En base a ello ¿Existe una reducción o alza de índice de



IGNACIO CURT URBINA
FISCAL AJUNTADO PROVINCIAL DEL
POOL DE FISCALES - LIMA NORTE

reincidencia?

No, porque las actividades socioeducativas que se realizan en la internación no son suficientes para eliminar la reincidencia y así de esta manera observar que estas medidas no son fehacientes y no cumplen con su finalidad, porque al salir de los centros los infractores vuelven a reincidir.....

9.- Finalmente, Desde su conocimiento en la materia ¿Considera que la inspección judicial permite un esclarecimiento de los hechos para una debida investigación en los presupuestos de juzgamiento de los adolescentes infractores?

Por supuesto, la inspección judicial nos permite profundizar en la causa del incumplimiento para saber todo lo que implica y así mismo recabas todos los elementos suficientes para acreditar la acción del infractor.

.....
.....



IGNACIO CURT URBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL
POOL DE FISCALES - LIMA NORTE

ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *LORA BRENNER CARLOS ARMANDO*
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de Análisis de fuente de Documentos*
 1.4 Autor de instrumento: *Mcklein Scott Asqui Lopez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| ✓ |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 100% |
|------|

Los Olivos, 30 de abril del 2023.

 Carlos Armando Lora Brenner
 ABOGADO
 Reg. C.A.C. 4086

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. *CARLOS ARMANDO LORA BRENNER*
 DNI N° *0665064*
 Telf: *987 824353*

ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Avarez Corzo Legal Angel*
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de fuente de Documentos
 1.4 Autor de instrumento: McKlein Scoot Asqui Lopez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | PARCIALMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|------------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | / | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | / | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | / | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | / | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | / | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | / | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | / | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| ✓ |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-------------|
| 95 % |
|-------------|

Los Ofitos, 30 de abril del 2023.

Miguel Angel Arizaga Corzo
Miguel Angel Arizaga Corzo
ABOGADO
CAL 78488

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Miguel Angel Arizaga Corzo

DNI N° 418340210

Telf.: 987 516 576



ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Gamara Rarón, José Carlos*
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de Análisis de fuente de Documentos*
 1.4 Autor de Instrumento: McKlein Scoot Asqui Lopez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| D |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Los Olivos, 30 de abril del 2023.

José Carlos

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. *Gamara Rarón José Carlos*
 DNI N° *0991708*
 Telf. *9633750*



ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Rolando Valera Apri*
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de fuente de Documentos
 1.4 Autor de Instrumento: McKlein Scoot Asqui Lopez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| ✓ |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Los Olivos, 30 de abril del 2023.

Rolando Valera Apri
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Rolando Valera Apri.
 DNI N° 72301468.
 Telf.: 949 119391

ANEXO 7

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTO

Título: “La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022”.

Objetivo general

Analizar de qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor.

I. ANÁLISIS DE UN INFORME

| Ficha de análisis de fuente documental | |
|--|---|
| <p>Identificación de la fuente La Casación 3251-2017, Sullana</p> <p>Link: http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res.28012021.2.pdf</p> | |
| Texto Relevante | Análisis de Contenido |
| <p>La Casación 3251-2017, Sullana; emitida por la Sala suprema refiere que para la valoración de los hechos tiene como principal punto evaluar las circunstancias del caso, priorizando la personalidad del adolescente, su salud mental, el nivel educativo y el entorno familiar en el cual está situado el adolescente infractor, si bien tenemos entendido que el código de niños y adolescentes, pone énfasis en el desarrollo excepcional de la medida socioeducativa de internación, aunado a ello se debe tener en cuenta en que no</p> | <p>La sala suprema menciona que la prueba es el método por el cual, se puede juzgar y procesar al actor, base por la cual, este medio permitiría evaluar y categorizar su acción, bajo los márgenes legales, sin embargo cuando hablamos de la prueba en la acción ilícita del infractor, estaríamos entrando a un nuevo margen ya que este medio permitiría evaluar al infractor y evaluar sus condiciones sociales y mentales, bases por las cuales estaría sujeta su acción y de esta forma adecuar y así determinar la medida socioeducativa correspondiente.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>establece bajo que parámetros se debe de cuestionar la responsabilidad del adolescente aduciendo en daño psicológico que pueda tener y bajo estos términos se pueda estimar que medida socioeducativa es correspondiente.</p> | |
| Ponderamiento | |
| <p>Al respecto a la Casación 3251-2017, Sullana; emitida por la Sala suprema hace mención de los parámetros excepcionales en las cuales debería estar sujeto el adolescente infractor tales como identificar qué tipo de pensamientos debe de tener el adolescente para cometer acciones ilícitas, base por la cual se determinaría de manera eficiente que tipo de medidas socioeducativas se debería utilizar con el infractor para así poder rehabilitarlo.</p> | |

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad determina las medidas socioeducativas para los menores infractores.

I. ANÁLISIS DE UN INFORME

| Ficha de análisis de fuente documental | |
|--|---|
| <p>Identificación de la fuente La Casación 123-2019, Ica</p> <p>Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-123-2019-Ica-LP.pdf</p> | |
| Texto Relevante | Análisis de Contenido |
| <p>La Casación 123-2019, Ica que señala que el juez al momento de interponer una sanción o medida socioeducativa, se debe considerar varios factores tales como la edad del adolescente, las circunstancias personales, su situación psicológica y la del entorno familiar en la cual pertenece para así poder determinar las medidas correspondientes, asimismo mencionamos que en la presente casación en la sentencia de primera instancia se interpuso 18 meses de internación en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, aun cuando la titular de la acción optó con la internación de 72 meses, lo cual resulta excesivo y desproporcional, lo cual se desestimó a base de los medios probatorios y del Informe Psicológico.</p> | <p>Asimismo, a base de esta casación y los criterios que se tuvieron podemos decir que la evaluación psicológica determinaría el estado emocional y el perfil del infractor la cual determina el grado de conciencia del hecho ilícito cometido lo cual ayudan a brindar el apoyo a los menores infractores y así determinar qué medidas se debe aplicar, en base al resultado de las evaluaciones psicológicas. Asimismo, mencionamos que, para poder realizar una investigación de un hecho ilícito, partimos por varios factores, tanto como la reconstrucción de los hechos como la de identificar el perfil psicológico del infractor, la cual es importante ya que con este razonamiento determinaremos el daño que pueda presentar el menor infractor y así poder establecerla medida socioeducativa</p> |

| | |
|--|------------------|
| | correspondiente. |
| Ponderamiento | |
| <p>Al respecto de la Casación 123-2019, Ica, hace mención de como a partir de la evolución psicológica se tendría otro criterio por los cuales se juzgaría y procesaría al infractor, base por la cual se obtendría un criterio mas profundo del pensamiento del infractor, valorando asi no solo la acción ilícita en materia de investigación si no tambien el perfil psicológico que ayudaría a ver que tipo de tratamientos se adecua mejor para asi poder rehabilitarlo.</p> | |

I. ANÁLISIS DE UN INFORME

| Ficha de análisis de fuente documental | |
|---|--|
| Identificación de la fuente La casación N. 4217-2015, HUAURA | |
| Link: https://lpderecho.pe/cas-4217-2015-huaura-no-aplicable-supletoriamente-codigo-penal-infractores-materia-prescripcion/ | |
| Texto Relevante | Análisis de Contenido |
| <p>La casación N.º 4217-2015, HUAURA, hace referencia de cómo se evalúa las consideraciones que se opta al momento de juzgar al adolescente infractor, las cuales plantea si las infracciones a ley penal cometidas por adolescentes infractores, correspondería aplicar en las disposiciones o sanciones dispuestas en el código penal, con referencia a las prescripciones extraordinarias de la acción, la cual al ver esta interrogante se llegó a la finalidad que para poder disponer a ser juzgado en base del código penal se habla de personas razonables las cuales comprenden las consecuencias de sus actos, las cuales según el código se da a partir de los 18 años, base por lo cual se establece un margen y cuando hablamos de adolescentes infractores se basa en un margen de edad desde los 14 a menores de 18 años, sector por la cual está eximido de la sanción penal, mas no de las medidas socioeducativas que implementa el estado para así reformar y reintegrar al adolescente a la sociedad</p> | <p>Asimismo, a base de esta casación y los criterios que te tuvieron podemos decir que en base a la evaluación psicológica se tendría una mejor valoración de la afectación del infractor, base por la cual se determinaría la medida socioeducativa mas adecuada a su accionar, veremos tambien asi un criterio más razonable al momento de la determinación de la medida ya que, al tener un mayor reconocimiento de los hechos y de la afectación se optaría con mejores programas de rehabilitación que ayuden a la reinserción a la sociedad del adolescente.</p> |

| | |
|--|--|
| | |
| Ponderamiento | |
| <p>Al respecto de la casación N.º 4217-2015, HUAURA, hace mención de los criterios mas adecuados que se optarían, si se determinan mas las implicancias y afectaciones que presenta el adolescente infractor, teniendo asi un criterio mas razonable al momento de determinar qué medida se optaría para su rehabilitación.</p> | |

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor

II. ANÁLISIS DE UN INFORME

| Ficha de análisis de fuente documental | |
|--|---|
| <p>Identificación de la fuente La Sentencia Exp. 3533-2020-0-1618-JR-FP-01 Link: https://lpderecho.pe/covid-19-protocolo-internamiento-preventivo-presuntos-adolescentes-infractores/</p> | |
| Texto Relevante | Análisis de Contenido |
| <p>La Sentencia Exp. 3533-2020-0-1618-JR-FP-01 (2020); emitida por Juzgado Civil refiere realizar un protocolo preventivo para internar a los presuntos infractores, la base por la cual se fundamentó el internamiento es la de prevalecer a los presuntos infractores hasta poder aclarar los hechos en materia de investigación, en base a estos criterios podemos ver que aun cuando el estado peruano estuvo en emergencia por el covid 19 se pudo determinar la medida preventiva para poder detener preventivamente a los infractores, para así poder recabar medios probatorios suficientes para poder resolver y optar con la medida socioeducativa correspondiente, como podemos ver al ser un caso de robo agravado, se optó con encontrar a los presuntos agraviados,</p> | <p>Asimismo, a base de la sentencia y los criterios que se obtuvieron podemos decir que la inspección judicial comprende el entorno de los menores, razón por la cual evalúa las razones por las cuales actúan y realizan este tipo de actitudes, asimismo hace referencia de como estos criterios ayudan a poder describir nuevos parámetros las cuales facilitan a poder determinar de mejor manera que tipo de medidas socioeducativas son más adecuadas al infractor.</p> |

| | |
|--|--|
| mediante la cual se optara en recibir sus declaraciones para asi poder determinar la acción ilícita que realizaron los infractores, para asi poder determinar la gravedad del hecho y el perfil con el que actuaron. | |
|--|--|

Ponderamiento

Al respecto de la **Sentencia Exp. 3533-2020-0-1618-JR-FP-01**, hace mención de como a partir de la inspección judicial, se determina de manera eficiente los hechos en materia de investigación, asimismo se determina el perfil del infractor, criterios esenciales para asi determinar la gravedad de la acción ilícita y fundamental al momento de determinar que tipo de medida socioeducativa es mejor.

I. ANÁLISIS DE UN INFORME

| Ficha de análisis de fuente documental | |
|--|---|
| Identificación de la fuente El Proyecto de Ley 2455/2017-CR Link: https://lpderecho.pe/internarian-hasta-15-anos-infractores-16-18-anos-edad/ | |
| Texto Relevante | Análisis de Contenido |
| <p>El Proyecto de Ley 2455/2017-CR hace mención de la reincidencia y la alta criminalidad que existe en la actualidad en el rango de edad de 16 a 18 años se optara con la creciente medida socioeducativa de internación a 15 años de duración, con el objetivo así de concientizar a los adolescentes y poder erradicar con este tipo de acciones, ya que según el registro de menores infractores se demostró que en el año 2015 hubo una totalidad de 3256 menores infractores por la cual en el rango de edad de 16 y 17 años se observó un mayor porcentaje, lo cual a base de estas estadísticas se optó en pedir la modificación del código de los niños y adolescentes en el artículo 236 y 237, cambiando así los rangos por los cuales el adolescente infractor estaría internado en un centro de rehabilitación, recordando así que este tipo de criterios para poder optar con la medida de internación con el rango de 15 años solo estará sujeto a base de si las acciones</p> | <p>Asimismo, mencionamos de los nuevos criterios que se obtuvieron a base del proyecto de ley podemos mencionar como este proyecto de ley evalúa no solo la acción ilícita del infractor, sino también hace un estudio de las actitudes pensamientos del menor, la cual se determina mediante las evaluaciones psicológicas, las cuales mediante estudios se demostró que en el rango de edad de 16 y 17 los menores sin una buena educación y valores incurren a cometer actos ilícitos, la cual a bajo de este criterio se opto en determinar con mayor severidad a los adolescentes que incurran a cometer actos dolosos y gravosos se determinaría la medida socioeducativa de internación como principal medida para la corrección y rehabilitación del menor.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ilícitas que se realizaron son gravosas y dolosas, las cuales serán demostradas a base de la investigación y pruebas que se presenten.</p> | |
| Ponderamiento | |
| <p>Al respecto del Proyecto de Ley 2455/2017-CR, hace mención de como este proyecto tiene por objeto extender la medida socioeducativa de internación a los menores que sean objeto de un hecho socialmente gravoso y repitente, la cual estarían tipificados como delito o falta, con el fin de reducir la delincuencia y garantizar la protección de los niños y jóvenes.</p> | |

Anexo 07. Matriz de triangulación de datos de entrevista

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | GUÍA DE ENTREVISTA P1 | GUÍA DE ENTREVISTA P2 | GUÍA DE ENTREVISTA P3 | CATEGORÍAS DESCUBIERTAS | CATEGORÍAS EMERGENTES | PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA |
|---|---|---|---|--|--|---|
| <p>Problema General: ¿De qué forma la prueba y el principio de razonabilidad determina la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor Perú?</p> | <p>Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen mención que; la prueba y el principio de razonabilidad, ambos están relacionados dado que no solo se debe ser subjetivo a un solo hecho, sino al impulso o razón que tenga el menor para haber</p> | <p>Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023), sostienen que, la implementación de programas socioeducativos de seguimiento después de la internación puede ser una estrategia efectiva para reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes. Estos programas pueden</p> | <p>Delgado (2023), Silverio y Napan (2023), menciona que estos criterios son dados a medida que el adolescente se ubica en ellos, como por ejemplo, un adolescente que cometió robo o hurto simple no se le puede imponer una medida socioeducativa similar o de igual rango a un</p> | <p>La infracción del adolescente, se basa en la violación de las normas legales, las cuales están sujetas bajo parámetros destinadas al orden público. El sistema penal peruano está regido por el principio de prueba libre, lo que refiere a que</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Daño cognitivo • Gravedad del delito • Principio de proporcionalidad | <p>los parámetros excepcionales en las cuales debería estar sujeto el adolescente infractor debe identificar qué tipo de pensamientos debe de tener el adolescente para cometer acciones ilícitas, base por la cual se determinaría el perfil psicológico del infractor y así determinar que tipo de medidas socioeducativas se</p> |

| | | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|--|
| | <p>decidido delinquir, esto mismo dado que el interés superior del adolescente debe estar presente en cualquier tipo de proceso que lleve un adolescente entre los 14 y 18 años de edad teniendo en cuenta lo primero y en base a eso se debe determinar la medida socioeducativa</p> | <p>proporcionar un apoyo continuo a los jóvenes después de su liberación, brindándoles oportunidades para la reintegración social, el desarrollo de habilidades y la prevención de conductas delictivas futuras.</p> | <p>adolescente que cometió homicidio, o es participe del tráfico ilícito de drogas, entre otros, asimismo debemos de tener en cuenta la edad de este mismo y que tan interesado está en resarcir su error</p> | <p>este sistema valora todas las pruebas fehacientes para el proceso las cuales puedan ser valoradas por el juez, para así poder determinar la medida socioeducativa que corresponda según la acción cometida por el adolescente infractor, considerando así su</p> | | <p>debería utilizar con el infractor para así poder rehabilitarlo.</p> |
|--|---|--|---|---|--|--|

| | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|
| | para estos infractores en la medida de lo permitido. | | | rehabilitación y reintegración a la sociedad | | |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | GUÍA DE ENTREVISTA P4 | GUÍA DE ENTREVISTA P5 | GUÍA DE ENTREVISTA P6 | CATEGORÍAS DESCUBIERTAS | CATEGORÍAS EMERGENTES | PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA |
| Problema específico 1 ¿De qué manera la evaluación psicológica y el criterio de necesidad del principio de razonabilidad establece la medida socioeducativa | Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen mención que; la evaluación psicológica es muy importante, ya que como dije anteriormente muchos menores de edad no tienen | Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023), sostiene que la evaluación psicológica es por no decir la evaluación más importante al realizar un proceso de investigación, donde se determina la condición mental | Delgado (2023), Silverio y Napan (2023), menciona que la medida socioeducativa de internación se opta como última opción, dado que bajo la internación se puede valorar un mayor régimen, pero también hacemos | Los resultados que determina el perfil social proporcionan información clave para el juez al tomar decisiones sobre las medidas socioeducativas más adecuadas. Aunado a ello mencionamos | <ul style="list-style-type: none"> • Familia disfuncional • La ineficacia de las medidas socioeducativas | A partir de la evolución psicológica se tendría otro criterio por los cuales se juzgaría y procesaría al infractor, base por la cual se obtendría un criterio más profundo del pensamiento del infractor, |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|
| <p>del adolescente infractor fuera del centro de rehabilitación?</p> | <p>conciencia de las consecuencias de sus acciones, muchas veces estos delinquen por el hecho de que ven normal en su ámbito social este tipo de acciones. Los menores de edad son más susceptibles a tener pensamientos maduros, por la misma edad que tienen y</p> | <p>del infractor, si eso le sumamos el criterio de necesidad, aunque de por si sumado a cualquier criterio vamos a tener una vista de la realidad emocional del menor, la cual se considera muy importante según el interés superior de este mismo, y de esta manera podremos lograr conseguir una sanción adecuada en que</p> | <p>mención que la internación del adolescente infractor no siempre es la mejor manera de ayudar y reinsertar al adolescente a la sociedad, por eso mismo existen otras medidas socioeducativas que son impuestas dependiendo del grado de la infracción</p> | <p>aspectos que la evaluación psicológica puede abordar como el perfil psicológico del menor la cual analiza la personalidad, las habilidades sociales, la capacidad de empatía y el nivel de madurez emocional del menor.</p> | | <p>valorando así no solo la acción ilícita en materia de investigación si no también el perfil psicológico que ayudaría a ver qué tipo de tratamientos se adecua mejor para así poder rehabilitarlo.</p> |
|---|--|--|---|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|---|
| | por la inocencia que estos representan | | | | | |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | GUÍA DE ENTREVISTA P7 | GUÍA DE ENTREVISTA P8 | GUÍA DE ENTREVISTA P9 | CATEGORÍAS DESCUBIERTAS | CATEGORÍAS EMERGENTES | PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA |
| Problema específico 2: ¿De qué manera la inspección judicial y el criterio de ponderación del principio de razonabilidad establece la medida | Muños (2023), Delgado (2023) y Silverio (2023), hacen mención que; al existir una inspección judicial podemos entender el entorno del menor, y así tratar de captar las | Cervera (2023), Delgado (2023) y Napan (2023), sostiene las medidas socioeducativas que implementan la internación no son suficientes para erradicar con la reincidencia ya que estos al salir de los centros | Delgado (2023), Silverio y Napan (2023), menciona que la inspección judicial es la medida por la cual el juez puede valorar la acción ilícita en materia de investigación y también tener consecuentemente el perfil del | El reconocimiento de los hechos y las declaraciones se hace cargo de la certeza del conocimiento de los hechos que le asiste a la decisión judicial, donde hace referencia que mediante este | <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de los hechos • Perfil social • Perfil familiar | En base a la inspección judicial, se determina de manera eficiente los hechos en materia de investigación, asimismo se determina el perfil del infractor, criterios esenciales para así determinar la gravedad de la acción ilícita y fundamental al momento de determinar qué tipo |

| | | | | | | |
|--|---|--|---|--|--|---|
| <p>socioeducativa del adolescente infractor?</p> | <p>razones por las cuales estos cometen delitos, sin embargo, no siempre es el entorno lo que ocasiona la susceptibilidad del menor para realizar estas acciones, es por ello que la razonabilidad es indispensable en todo el proceso para</p> | <p>de internación vuelven a los lugares que en su mayoría se encuentran en estado deplorable o con malas enseñanzas, haciendo que estos se vuelvan reincidentes. Asimismo, mencionamos que no se evidencia un mejoramiento en la sociedad, porque el porcentaje de</p> | <p>infractor, dado que gracias a la inspección se puede valorar los hechos y evidenciar la gravedad de la acción, por lo cual también entendemos el razonamiento del menor y la razón por la cual este comete la acción ilícita, asimismo, este tipo de criterios deben ser realizados de forma</p> | <p>nos ayuda a averiguar la veracidad de los hechos en materia probatoria donde puede darse por relatos, fotos, videos, huellas, etc., donde se tiene como finalidad poder sancionar con la carga de la ley penal correspondiente según el hecho ilícito</p> | | <p>de medida socioeducativa es mejor.</p> |
|--|---|--|---|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|------------------|---|---|--|--|--|
| | un menor de edad | adolescentes infractores solo ha ido en aumento, y aunque no todos se vuelven reincidentes la gran mayoría de las personas que viven en un entorno donde no se respetan las normas se van sumando a ser potenciales infractores | transparente, para que el principio de razonabilidad no sea afectado y el adolescente tenga una medida socioeducativa precisa por su accionar | | | |
|--|------------------|---|---|--|--|--|



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prueba y el principio de razonabilidad en la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores Perú, 2022", cuyo autor es ASQUI LOPEZ MCKLEIN SCOOT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538 | Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:49:40 |

Código documento Trilce: TRI - 0563519